



## **Cuadro Comparativo de modificaciones efectuadas al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (MAN-DPC-01) en la Versión 8**

- Mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA se aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 8, con el objetivo de establecer los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes y servicios) de la ACFFAA y los OBAC.
- El cuadro siguiente tiene por objetivo mostrar de forma didáctica y referencial las modificaciones e inclusiones realizadas en el documento normativo.

MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<b>CAPÍTULO I - GENERALIDADES</b>	
<p>(...)</p> <p><b>2. ASPECTOS GENERALES</b></p> <p>(...)</p> <p>c. La ACFFAA tiene entre sus funciones, formular, actualizar y aprobar directivas, manuales u otros instrumentos análogos para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de los OBAC. En ese contexto, los procesos de contratación en el mercado extranjero se rigen por las normas y/o procedimientos establecidos por las directivas, manuales y/o disposiciones normativas que para tal efecto emita la Agencia, así como por las normas y prácticas del comercio internacional y supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que su aplicación no resulte incompatible y sirva para cubrir un vacío o deficiencia de las normas, prácticas y/o procedimientos establecidos.</p>	<p>(...)</p> <p><b>2. ASPECTOS GENERALES</b></p> <p>(...)</p> <p>c. La ACFFAA tiene entre sus funciones, formular, actualizar y aprobar directivas, manuales u otros instrumentos análogos para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de los OBAC. En ese contexto, los procesos de contratación en el mercado extranjero se rigen por las normas y/o procedimientos establecidos por las directivas, manuales y/o disposiciones normativas que para tal efecto emita la Agencia, <u>así como por las normas y prácticas del comercio internacional</u> y supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que su aplicación no resulte incompatible y sirva para cubrir un vacío o deficiencia de las normas, <u>prácticas</u> y/o procedimientos <u>establecidos</u>.</p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

(...)

- e. La ACFFAA y los OBAC efectuarán la contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero, aplicando, cuando corresponda, los principios que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- f. Cuando se realicen contrataciones en el mercado extranjero de un sistema de armas, se requerirá la conformación de una Comisión de Estudio Técnico Operacional, la misma que estará integrada por personal especialista propuesto por el OBAC. La Comisión de Estudio Técnico Operacional es designada mediante Resolución del Titular del OBAC y es la encargada de elaborar el Estudio Técnico Operacional que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos del sistema, los potenciales proveedores, incluido la modalidad de contratación.
- g. El Ministerio de Defensa del Perú (MINDEF) y el Grupo de Directores Nacionales de Catalogación OTAN (AC/135), han suscrito el Acuerdo de Patrocinio para la Afiliación al Sistema OTAN de Catalogación (SOC), por el cual el MINDEF acepta y se rige a los principios del SOC, según lo establecido en los Acuerdos de Normalización (STANAG) 3150, 3151, 4177, 4199 y 4438; así como las políticas y procedimientos contenidos en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1).
- h. Para los procesos de contratación, los OBAC y la ACFFAA, deberán incluir en los contratos una cláusula de catalogación OTAN, a fin de que los contratistas entreguen a los OBAC, los números OTAN de catalogación y los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los artículos de abastecimiento suministrado bajo el contrato. De no ser posible, se deberá exigir los números de

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

(...)

- e. La ACFFAA y los OBAC ~~efectuarán~~efectúan la contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero, aplicando, cuando corresponda, los principios que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- f. Cuando se realicen contrataciones en el mercado extranjero de un sistema de armas, se ~~requerirá~~requiere la conformación de una Comisión de Estudio Técnico Operacional, la misma que ~~estará~~está integrada por personal especialista propuesto por el OBAC. La Comisión de Estudio Técnico Operacional es designada mediante Resolución del Titular del OBAC y es la encargada de elaborar el Estudio Técnico Operacional que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos del sistema, ~~y~~ los potenciales proveedores, ~~incluido la modalidad de contratación.~~
- ~~h. El Ministerio de Defensa del Perú (MINDEF) y el Grupo de Directores Nacionales de Catalogación OTAN (AC/135), han suscrito el Acuerdo de Patrocinio para la Afiliación al Sistema OTAN de Catalogación (SOC), por el cual el MINDEF acepta y se rige a los principios del SOC, según lo establecido en los Acuerdos de Normalización (STANAG) 3150, 3151, 4177, 4199 y 4438; así como las políticas y procedimientos contenidos en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1).~~
- ~~j.g.~~ g. Para los procesos de contratación, los OBAC y la ACFFAA, ~~deberán~~deben incluir en los contratos una cláusula de catalogación OTAN, a fin de que los contratistas entreguen a los OBAC, los números OTAN de catalogación y los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los artículos de abastecimiento suministrado bajo el contrato. De no ser posible, se



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica del material que permita su correcta identificación.</p> <p>i. La ejecución de compras centralizadas a cargo de la ACFFAA hace necesario el empleo de procedimientos de homogeneización y estandarización, para la determinación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.</p> <p>j. Los OBAC de forma obligatoria deben verificar los bienes y servicios homogeneizados y/o estandarizados contenidos en las Fichas Técnicas del Sector Defensa, en cuyo caso deben formular sus requerimientos utilizando obligatoriamente las fichas técnicas homogeneizadas y/o estandarizadas; quedando prohibidos de utilizar nomenclaturas alternativas o similares, respecto a los bienes y servicios señalados.</p> <p>k. El registro de las contrataciones en el PAC, así como la ejecución de los procesos de contratación en el mercado extranjero que sean estratégicos y estén vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional configuran un Régimen Especial (RES), contando con un flujo propio de procedimientos a través del módulo respectivo del SEACE, al cual no le alcanzan las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública a nivel nacional, en vista a que la difusión de dicha información pondría en riesgo la integridad y la seguridad del Estado; por lo que no estarán bajo su ámbito de supervisión. Para las demás contrataciones en el mercado extranjero será de aplicación el registro de contrato internacional (INTER).</p> <p>l. Las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero, incluidas las contrataciones de servicios de certificación que brinden</p>	<p><del>deberá</del><u>debe</u> exigir los números de parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica del material que permita su correcta identificación.</p> <p><del>k.h.</del><u>h.</u> La ejecución de compras centralizadas a cargo de la ACFFAA hace necesario el empleo de procedimientos de homogeneización y estandarización, para la determinación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.</p> <p><del>h.i.</del><u>i.</u> Los OBAC de forma obligatoria deben verificar los bienes y servicios homogeneizados y/o estandarizados contenidos en las Fichas Técnicas del Sector Defensa, en cuyo caso deben formular sus requerimientos utilizando obligatoriamente las <del>fichas técnicas homogeneizadas y/o estandarizadas</del>; quedando prohibidos de utilizar nomenclaturas alternativas o similares, respecto a los bienes y servicios señalados.</p> <p><del>m.i.</del><u>i.</u> <del>El registro de las contrataciones en el PAC, así como la ejecución de los</del><u>Los</u> procesos de contratación en el mercado extranjero que sean estratégicos y estén vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional <del>configuran</del><u>constituyen</u> un Régimen Especial (RES), <del>contando con</del> <u>que tiene</u> un flujo <u>de registro</u> propio de procedimientos a través <del>del módulo respectivo</del> del SEACE, al cual no le alcanzan las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública a nivel nacional, en vista a que la difusión de dicha información pondría en riesgo la integridad y la seguridad del Estado; por lo que no <del>estarán</del><u>están</u> bajo su ámbito de supervisión. <del>Para las demás contrataciones en el mercado extranjero será de aplicación el registro de contrato internacional (INTER).</del></p> <p><del>n.k.</del><u>k.</u> Las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero, incluidas las contrataciones de servicios de certificación</p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

las Autoridades Certificadoras Extranjeras Gubernamentales y/o privadas, cuyo valor referencial no sea superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se efectuarán de manera directa, sin mediar procedimiento de selección alguno, debiendo cada OBAC implementar herramientas o procedimientos que aseguren la transparencia e integridad de dichas contrataciones.

- m. Los procesos de contratación a cargo de la ACFFAA deberán realizarse utilizando el Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (SIGCO). La ACFFAA implementará de manera progresiva esta plataforma informática para los procesos de contratación en el mercado extranjero a cargo de los OBAC.
- n. La ACFFAA desarrollará de manera progresiva el Programa de Certificación de Especialistas en Contrataciones en el Mercado Extranjero y el Programa de Identificadores de Catalogación OTAN, cuyo procedimiento y condiciones serán regulados en la Directiva correspondiente.
- o. La ACFFAA, para el caso de adquisición de accesorios, repuestos y material misceláneo de aviación; así como, la contratación de servicios de mantenimiento de conjuntos mayores y accesorios de aviación, implementará de manera progresiva la modalidad de compras por catálogos electrónicos o plataformas de comercio electrónicas. La ACFFAA emitirá los dispositivos que resulten necesarios para tal fin.
- p. La ACFFAA implementará de manera progresiva el mecanismo de contratación de bienes y servicios a través de organismos especializados multilaterales, para lo cual emitirá los dispositivos que resulten necesarios para tal fin.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

que brinden las Autoridades Certificadoras Extranjeras Gubernamentales y/o privadas, cuyo valor referencial no sea superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se ~~efectuarán~~efectúa de manera directa, sin mediar procedimiento de selección alguno, debiendo cada OBAC implementar herramientas o procedimientos que aseguren la transparencia e integridad de dichas contrataciones.

- ~~e.l.~~e.l. Los procesos de contratación a cargo de la ACFFAA ~~deberán~~deben realizarse utilizando el Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (SIGCO). La ACFFAA ~~implementará~~implementa de manera progresiva esta plataforma informática para los procesos de contratación en el mercado extranjero a cargo de los OBAC.
- ~~p.m.~~p.m. La ACFFAA desarrollará de manera progresiva el Programa de Certificación de Especialistas en Contrataciones en el Mercado Extranjero y el Programa de Identificadores de Catalogación OTAN, cuyo procedimiento y condiciones serán regulados ~~en~~por la Directiva correspondiente.
- ~~o.~~ ~~La ACFFAA, para el caso de adquisición de accesorios, repuestos y material misceláneo de aviación; así como, la contratación de servicios de mantenimiento de conjuntos mayores y accesorios de aviación, implementará de manera progresiva la modalidad de compras por catálogos electrónicos o plataformas de comercio electrónicas. La ACFFAA emitirá los dispositivos que resulten necesarios para tal fin.~~
- ~~s.~~ ~~La ACFFAA implementará de manera progresiva el mecanismo de contratación de bienes y servicios a través de organismos especializados multilaterales, para lo cual emitirá los dispositivos que resulten necesarios para tal fin.~~



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

q. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, en las que no se le realice la transferencia presupuestal correspondiente, la ACFFAA sólo realizará las fases de actos preparatorios y del procedimiento de selección, remitiendo la documentación correspondiente a los OBAC para la suscripción del contrato respectivo. En este caso la ACFFAA ejercerá funciones de seguimiento y control documentario en la fase de ejecución contractual de acuerdo a lo determinado por la ACFFAA a través de la Directiva correspondiente.

r. Los OBAC deberán actualizar y adecuar sus procedimientos, dispositivos y/o normativa interna, a fin de que sean concordantes

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

~~u.n.~~ En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, en las que no se le realice la transferencia presupuestal correspondiente, la ACFFAA sólo ~~realizará~~realiza las fases de actos preparatorios y ~~del~~de procedimiento de selección, ~~remitiendo~~luego remite la documentación correspondiente a los OBAC para la suscripción del contrato respectivo. En este caso la ACFFAA ~~ejercerá~~ejerce funciones de seguimiento y control documentario en la fase de ejecución contractual de acuerdo a lo determinado por la ACFFAA a través de la Directiva correspondiente.

o. No se aplicarán los procedimientos del presente Manual, en los casos que el OBAC requiera la obtención de bienes y/o servicios en territorio extranjero para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y esta no pueda ser efectuada utilizando los mecanismos que establece la gestión de adquisiciones y en consecuencia, deban ser realizadas mediante la modalidad de "encargos" a personal de la Institución, conforme las disposiciones del sistema nacional de Tesorería; tales como: i) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión y/o con la debida anticipación; ii) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley o acreditadas fehacientemente por el área usuaria; iii) Servicios y arrendamientos cuya obtención esté en riesgo por las condiciones de ubicación geográfica o medios de pago establecidas en el mercado; y iv) Obtención de bienes y servicios, derivados de situaciones imprevistas o no programables, o ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe Técnico y Legal del órgano competente del OBAC.

~~v.p.~~ Los OBAC ~~deberán~~deben actualizar y adecuar sus procedimientos, dispositivos y/o normativa interna, a fin de que sean concordantes con lo establecido en el presente Manual, Directivas



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>con lo establecido en el presente Manual, Directivas u otros instrumentos análogos emitidos por la ACFFAA, de ser el caso.</p>	<p>u otros instrumentos análogos emitidos por la ACFFAA, de ser el caso.</p>
<p><b>3. FINALIDAD</b></p> <p>Uniformar los procedimientos que posibiliten satisfacer oportunamente las necesidades de los OBAC cuya obtención se realice en el mercado extranjero, a fin de alcanzar y/o mantener la operatividad de los medios asignados, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales a los que el Perú forme parte, así como los usos y costumbres del comercio internacional.</p>	<p><b>3. FINALIDAD</b></p> <p>Uniformar los procedimientos que posibiliten satisfacer oportunamente las necesidades de los OBAC cuya obtención se realice en el mercado extranjero, a fin de alcanzar y/o mantener la operatividad de los medios asignados, <u>bajo el enfoque de valor por dinero</u>; en el marco de los tratados o acuerdos internacionales a los que el Perú forme parte, así como <u>los usos las normas</u> y <u>costumbres prácticas</u> del comercio internacional.</p>
<p><b>4. ALCANCE</b></p> <p>Las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual deberán ser cumplidos por todos los OBAC y la ACFFAA durante los procesos de contratación en el mercado extranjero.</p>	<p><b>4. ALCANCE</b></p> <p>Las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual <u>deberán deben</u> ser cumplidos por todos los OBAC y la ACFFAA durante los procesos de contratación en el mercado extranjero.</p>
<p><b>5. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>(...)</p> <p>r. Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, que aprueba la DIR-DEC-003, Proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero, del 14 de julio de 2021.</p>	<p><b>5. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>(...)</p> <p><u>w. Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, que aprueba la DIR-DEC-003, Proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero, del 14 de julio de 2021.</u></p> <p><u>r. Resolución Ministerial N° 392-2011-DE/SG, mediante la cual aprueban la Directiva General N° 008-2011-MINDEF/SG-UAIP que regula el procedimiento para el acceso, clasificación, reclasificación, desclasificación, archivo y conservación de la Información del Sector Defensa.</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><b>6. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>a. Ámbito Objetivo:</b></p> <p>El presente Manual es de aplicación para todas las contrataciones en el mercado extranjero que se realicen en el Sector Defensa, a excepción de las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado, independientemente de la fuente de financiamiento o el programa presupuestal aprobado para los OBAC, de acuerdo con la Ley de Presupuesto Público aprobada en el correspondiente año fiscal.</p> <p>De esta manera, se aplica a las contrataciones estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional que constituyen el denominado Régimen Especial (RES), el cual comprende los procesos de contratación en el mercado extranjero que estén a cargo de la ACFFAA y aquellos que sean delegados por ésta para ser ejecutados por los OBAC.</p> <p>Asimismo, se encuentran comprendidas en el ámbito del presente Manual, las contrataciones no estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, las mismas que constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujeto a supervisión del OSCE. Dichas contrataciones están a cargo de los OBAC y constituyen el denominado Régimen General (INTER).</p> <p>(...)</p>	<p><b>6. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>a. Ámbito Objetivo:</b></p> <p>El presente Manual es de aplicación para todas las contrataciones en el mercado extranjero que se realicen en el Sector Defensa, a excepción de las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado, independientemente de la fuente de financiamiento o el programa presupuestal aprobado para los OBAC, <del>de acuerdo con la Ley de Presupuesto Público aprobada en el correspondiente año fiscal.</del></p> <p>De esta manera, se aplica a las contrataciones estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional que constituyen el denominado Régimen Especial (RES), el cual comprende los procesos de contratación en el mercado extranjero que estén a cargo de la ACFFAA y aquellos que sean <del>delegados</del> <b>facultados</b> por ésta para ser ejecutados por los OBAC.</p> <p>Asimismo, se encuentran comprendidas en el ámbito del presente Manual, las contrataciones no estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, las mismas que constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujeto a supervisión del OSCE. Dichas contrataciones están a cargo de los OBAC y <del>constituyen el</del> <b>son parte del</b> denominado Régimen General (INTER).</p> <p>(...)</p>
<p><b>8. REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO (RPME)</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>8. REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO (RPME)</b></p> <p>(...)</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>b. La ACFFAA y los OBAC deberán hacer uso del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero en las diferentes etapas del proceso de contratación, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en el presente Manual.</p> <p>c. Los proveedores que hayan incumplido con las normas establecidas en las diferentes fases de contratación tendrán el estado de “observado” en el RPME, perdiendo la condición de potencial proveedor para ser invitado a participar en los procedimientos de selección. Los procedimientos sobre la presente materia serán establecidos en la Directiva correspondiente.</p>	<p>b. La ACFFAA y los OBAC deberán hacer uso del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero <u>en y de la Ficha Información del Proveedor, durante</u> las <del>diferentes etapas</del> <u>fases</u> del proceso de contratación, <del>sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en el presente Manual</del> <u>según corresponda</u>.</p> <p><del>c.</del> <u>c.</u> Los proveedores <del>que hayan incumplido con las normas establecidas en las diferentes fases de contratación tendrán el</del> <u>incluidos en el RPME que cambien su estado de “habilitado” a “observado” en el RPME, perdiendo durante cualquier fase del proceso de contratación, pierden</u> la condición de <del>potencial participante, postor o adjudicatario; salvo en el caso de que la contratación corresponda a la modalidad de</del> <u>proveedor para ser invitado a participar en los procedimientos de selección. único.</u></p> <p><del>e.d.</del> <u>e.d.</u> Los procedimientos sobre la presente materia serán establecidos en la Directiva correspondiente.</p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

**CAPÍTULO II  
ACTOS PREPARATORIOS**

**1. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES**

- a. El área usuaria es responsable de formular o determinar en forma clara, detallada, objetiva y precisa el requerimiento, el cual es la solicitud del bien o servicio que comprende las especificaciones técnicas o los términos de referencia que corresponda según el objeto de la contratación.

Verifica que los bienes y/o servicios objeto de contratación cuenten con ficha técnica homogeneizada y/o estandarizada, en cuyo caso su utilización es de forma obligatoria.

El requerimiento debe incluir la finalidad pública y las condiciones de la contratación, tales como: el plazo de ejecución contractual incluyendo las condiciones para su inicio, la forma y lugar de entrega, INCOTERM aplicable, plazo de garantía comercial y/o de fábrica, forma(s) de pago y otros que sean necesarios para definir adecuadamente el alcance de la contratación.

Los bienes y/o servicios deberán contar con garantía comercial y/o de fábrica. La garantía debe tener como mínimo un (1) año de vigencia; salvo que la naturaleza del objeto de contratación y/o el mercado imponga plazos distintos.

Se podrán otorgar adelantos directos hasta por un 40% del monto contratado contra la entrega de garantías financieras por igual monto. En el requerimiento debe precisarse la oportunidad en la que el contratista solicita el adelanto y el plazo máximo de pago del adelanto por parte de la Entidad.

**1. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES**

- a. El área usuaria es responsable de formular o determinar en forma clara, detallada, objetiva y precisa el requerimiento, el cual es la solicitud del bien o servicio que comprende las especificaciones técnicas o los términos de referencia que corresponda según el objeto de la contratación.

~~Verifica que~~ El área usuaria verifica si los bienes y/o servicios objeto de contratación ~~cuenten~~ cuentan con ficha técnica homogeneizada y/o estandarizada, en cuyo caso su utilización es de forma obligatoria.

El requerimiento debe incluir la finalidad pública y las condiciones de la contratación, tales como: el plazo de ejecución contractual incluyendo las condiciones para su inicio, la forma y lugar de entrega, INCOTERM aplicable, ~~plazo~~ plazo de garantía comercial y/o de fábrica, forma(s) de pago y otros que sean necesarios para definir adecuadamente el alcance de la contratación.

Los bienes y/o servicios ~~deberán~~ deben contar con garantía comercial y/o de fábrica. La garantía debe tener como mínimo un (1) año de vigencia; salvo que la naturaleza del objeto de contratación y/o el mercado imponga plazos distintos. El periodo de garantía inicia luego de emitida la conformidad de la prestación.

Se ~~podrán~~ pueden otorgar adelantos directos hasta por un 40% del monto contratado contra la entrega de garantías financieras por igual monto. En el requerimiento debe precisarse la oportunidad en la que el contratista solicita el adelanto y ~~el plazo máximo de pago del adelanto~~ las condiciones para su ejecución por parte de la Entidad.



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

El plazo de ejecución será establecido en días calendario y debe considerar todas las etapas y obligaciones que involucre la provisión del bien o prestación del servicio. El plazo puede iniciar a la suscripción del contrato, al establecimiento de una fecha determinada o al cumplimiento de una o más condiciones dispuestas en el requerimiento.

En relación a los procesos de contratación correspondiente a servicios de reparación de equipos, accesorios, componentes, entre otros, se deberá formular y adjuntar el Informe de Falla o documento similar.

Para procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Catalogación verifica la idoneidad de los requerimientos presentados por los OBAC de acuerdo a la normativa interna dispuesta por la ACFFAA.

- b. En caso el área usuaria requiera que durante el procedimiento de selección se realicen pruebas de control de calidad para verificar el cumplimiento de las características técnicas, deberá indicar como parte del requerimiento, las pruebas visuales y/o destructivas según norma técnica o metrológica aplicable y órgano que acreditará su cumplimiento. Excepcionalmente, cuando no exista norma técnica o metrológica aplicable al objeto de contratación, el OBAC remitirá el procedimiento de prueba formulado por su órgano técnico, aprobado por el Titular de la Entidad o funcionario cuya competencia haya sido delegada mediante la Resolución respectiva.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

El plazo de ejecución ~~será establecido~~ debe ser determinado en días calendario y debe considerar todas las etapas y obligaciones que involucre la provisión del bien o prestación del servicio. El plazo puede iniciar a la suscripción del contrato, al establecimiento de una fecha determinada o al cumplimiento de una o más condiciones dispuestas en el requerimiento.

En relación a los procesos de contratación correspondiente a servicios de reparación de equipos, accesorios, componentes, entre otros, se ~~deberá~~ debe formular y adjuntar el Informe de Falla o documento similar.

~~Para procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Catalogación verifica la idoneidad de los requerimientos presentados por los OBAC de acuerdo a la normativa interna dispuesta por la ACFFAA.~~

- ~~b.~~ En caso el área usuaria requiera que ~~de~~ debe requerir muestras durante ~~ella fase de~~ procedimiento de selección ~~se realicen pruebas de control de calidad para verificar el cumplimiento de las características técnicas, deberá indicar como parte del~~, el requerimiento, ~~las pruebas visuales y/o destructivas según~~ debe precisar: i) Cantidad de muestra; ii) Característica o requisito funcional a verificar; iii) Método de ensayo (norma técnica ~~o metrológica aplicable~~) y/o inspección por atributos que se aplicará; y órgano que acreditará su cumplimiento. Excepcionalmente, cuando no exista iv) Organismo competente a cargo de la verificación.
- ~~c.~~ En caso de evaluación de calidad durante la fase de ejecución contractual, el requerimiento debe precisar: i) Norma técnica de muestreo; ii) Nivel de inspección; iii) Nivel de calidad aceptable; iv) Característica o requisito funcional a verificar; v) Método de ensayo (norma técnica ~~o metrológica aplicable al~~) y/o inspección por



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

c. En caso de requerirse prestaciones accesorias, éstas deben estar adecuadamente identificadas en el requerimiento, así como sus condiciones de ejecución, el plazo de atención del proveedor, las condiciones y forma de pago.

atributos que se aplicará; y vi) Organismo competente a cargo de la verificación.

d. En caso sea necesaria la contratación de un bien o servicio de una marca, patente, procedencia, tipo, modelo, producción u origen determinados, ello corresponde a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

e. Cuando el objeto de contratación, el OBAC remitirá el procedimiento de prueba formulado corresponda a la adquisición de repuestos, consumibles o herramientas destinadas al mantenimiento de bienes vinculados a la defensa y seguridad nacional, se puede hacer referencia al número de parte del artículo o número OTAN de catalogación (NOC), siempre que sea condición exigida en los manuales de mantenimiento del bien o en los procedimientos de la unidad de mantenimiento.

b.f. El requerimiento debe garantizar la libre concurrencia de proveedores en los estudios de posibilidades que ofrece mercado, por su órgano técnico, aprobado por el Titular de la Entidad o funcionario cuya lo que estos no deben contener exigencias de cumplimiento hacia determinada categoría de proveedor en el RPME. Será competencia haya sido delegada mediante la Resolución respectiva del COMITÉ elaborar factores de evaluación que privilegien puntaje hacia determinada categoría, de ser el caso.

e.g. En caso de requerirse prestaciones accesorias, éstas deben estar adecuadamente identificadas en el requerimiento, así como sus condiciones de ejecución, el plazo de atención del proveedor, las condiciones y forma de pago.



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

(...)

- e. En caso sea necesaria la contratación de un bien de una marca, patente, tipo de producto o modelo determinado, ello corresponderá a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Quando se trate de repuestos o herramientas destinados al mantenimiento de bienes vinculados a la defensa y seguridad nacional, se podrá hacer referencias al número de parte del artículo o número OTAN de catalogación (NOC), siempre que sea condición exigida en los manuales de mantenimiento del artículo o en los procedimientos de la unidad de mantenimiento. Esto debe ser sustentado en el Informe Técnico que recomienda realizar la contratación en el mercado extranjero.

- f. Los OBAC deberán remitir los Informes Técnico y Legal que sustentan la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por una contratación en el mercado extranjero, así como los que sustenten de ser el caso, la contratación bajo la modalidad de Proveedor Único y la Resolución que los aprueba; además, dicha documentación deberá ser remitida de manera mensual al Órgano de Control Institucional de cada OBAC, dependiente de la Contraloría General de la República, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de finalizado el mes. Dicha responsabilidad recae en el órgano competente del OBAC. En caso de contrataciones ejecutadas por la ACFFAA, dicha documentación será remitida a su Órgano de Control Institucional por la Dirección de Estudios de Mercado en el mismo plazo.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

(...)

- h. Para procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Catalogación verifica la idoneidad de los requerimientos presentados por los OBAC de acuerdo a la Directiva correspondiente.

- ~~d. En caso sea necesaria la contratación de un bien de una marca, patente, tipo de producto o modelo determinado, ello corresponderá a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.~~

~~Quando se trate de repuestos o herramientas destinados al mantenimiento de bienes vinculados a la defensa y seguridad nacional, se podrá hacer referencias al número de parte del artículo o número OTAN de catalogación (NOC), siempre que sea condición exigida en los manuales de mantenimiento del artículo o en los procedimientos de la unidad de mantenimiento. Esto debe ser sustentado en el Informe Técnico que recomienda realizar la contratación en el mercado extranjero.~~

- j. Los OBAC deberán remitir los Informes Técnico y Legal que sustentan la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por una contratación en el mercado extranjero, así como los que sustenten de ser el caso, la contratación bajo la modalidad de Proveedor Único y la Resolución que los aprueba; además, dicha documentación deberá ser remitida de manera mensual al Órgano de Control Institucional de cada OBAC, dependiente de la Contraloría General de la República, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de finalizado el mes. Dicha ~~Esta~~ responsabilidad recae en el órgano competente del OBAC. En caso de contrataciones ejecutadas por la ACFFAA, dicha documentación será remitida a su Órgano de Control Institucional por la Dirección de Estudios de Mercado en el mismo plazo.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><b>2. FORMULACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)</b></p> <p>a. La formulación del PAC en los OBAC se <del>realizará</del><b>realiza</b> siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.</p> <p><del>b. Los bienes o servicios de carácter estratégico vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional que pueden ser atendidos por alguna de las empresas del Sector Defensa, deben ser identificados por los OBAC durante los actos preparatorios, para lo cual deberán remitir a la ACFFAA, previo a su registro en el PAC, los informes técnico y legal correspondientes sustentando la capacidad instalada y experiencia de la empresa en el objeto de contratación.</del></p> <p><del>d.</del><b>b.</b> Los procesos de contratación en el mercado extranjero de carácter estratégico y vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional, <b>serán son</b> incluidos en el PAC bajo la modalidad de Régimen Especial “RES”, de acuerdo con los flujos establecidos en el SEACE; no alcanzándoles las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, al no estar bajo su ámbito de supervisión.</p> <p><del>e.</del><b>c.</b> Todo proceso de contratación en el mercado extranjero, previo a su registro en el SEACE, <b>deberá debe</b> encontrarse incluido en el PAC del OBAC correspondiente.</p> <p><del>f.</del><b>d.</b> Los procedimientos para la modificación del PAC, se <b>regirán rigen</b> según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.</p> <p><del>g. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso será determinado en</del></p>	<p><b>2. FORMULACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)</b></p> <p>a. La formulación del PAC en los OBAC se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.</p> <p>b. Los bienes o servicios de carácter estratégico vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional que pueden ser atendidos por alguna de las empresas del Sector Defensa, deben ser identificados por los OBAC durante los actos preparatorios, para lo cual deberán remitir a la ACFFAA, previo a su registro en el PAC, los informes técnico y legal correspondientes sustentando la capacidad instalada y experiencia de la empresa en el objeto de contratación.</p> <p>c. Los procesos de contratación en el mercado extranjero de carácter estratégico y vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional, serán incluidos en el PAC bajo la modalidad de Régimen Especial “RES”, de acuerdo con los flujos establecidos en el SEACE; no alcanzándoles las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, al no estar bajo su ámbito de supervisión.</p> <p>d. Todo proceso de contratación en el mercado extranjero, previo a su registro en el SEACE, deberá encontrarse incluido en el PAC del OBAC correspondiente.</p> <p>e. Los procedimientos para la modificación del PAC, se regirán según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.</p> <p>f. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso será determinado en</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><del>función a la prestación que represente la mayor incidencia en el valor referencial.</del></p> <p>(...)</p>	<p>función a la prestación que represente la mayor incidencia en el valor referencial.</p> <p>(...)</p>
<p><b>4. ESTUDIO DE MERCADO</b></p> <p>a. El estudio de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores para el caso de bienes; y de la pluralidad de postores para servicios así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En bienes, cuando sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye sólo la pluralidad de postores. El análisis anterior no es aplicable en la modalidad de proveedor único.</p> <p>En el caso de bienes, para efectos de determinar la pluralidad, el fabricante y su distribuidor autorizado serán considerados como un solo proveedor.</p> <p>b. Sobre la base del requerimiento, el órgano competente de los OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, procederán a realizar el estudio de mercado debiendo investigar, analizar y evaluar las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, a fin obtener y/o determinar lo siguiente:</p>	<p><b>4. ESTUDIO DE MERCADO</b></p> <p>a. El estudio de <u>posibilidades que ofrece el</u> mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y <del>postores</del><u>proveedores</u> para el caso de bienes; y de la pluralidad de <del>postores</del><u>proveedores</u> para servicios, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En bienes, cuando sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye sólo la pluralidad de postores. El análisis anterior no es aplicable en la modalidad de proveedor único.</p> <p><u>La pluralidad de proveedores se determina con la obtención de al menos dos cotizaciones válidas.</u> En el caso de bienes, para efectos de determinar la pluralidad, el fabricante y su distribuidor autorizado serán considerados como <del>un solo proveedor</del><u>una cotización válida.</u></p> <p><u>b. Las solicitudes de cotización deberán dirigirse a:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1) Proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo a sus actividades comerciales (proveedores de bienes o proveedores de servicios), y/o</u></li> <li><u>2) Proveedores no domiciliados no inscritos en el RPME que oferten bienes y/o servicios correspondiente al objeto de contratación, previa presentación del compromiso de confidencialidad.</u></li> </ol> <p><del>b.c.</del> <u>c.</u> Sobre la base del requerimiento, el órgano competente de los OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, <del>procederán a realizar</del><u>realiza</u> el estudio de mercado debiendo investigar, analizar y evaluar las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, a fin obtener y/o determinar, <u>como mínimo,</u> lo siguiente:</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>1) El valor referencial.</p> <p>2) La (s) categoría (s) y grupo (s) del RPME aplicables al objeto de contratación.</p> <p>3) La conformación de ítem paquetes, de ser el caso.</p> <p>4) La existencia de postores o proveedor único, de ser el caso.</p> <p>5) Las condiciones y validez de la cotización.</p> <p>6) La información referida a nombre, razón social, y otra información de los potenciales proveedores.</p> <p>7) La información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso.</p> <p>8) La cantidad mínima de compra, de ser el caso.</p> <p>9) La posibilidad de distribuir la buena pro, de ser el caso.</p> <p>10) Las Compensaciones Industriales y Sociales Offset, conforme a la Directiva General vigente del MINDEF.</p> <p>11) La intención de participaciones en consorcio, de ser el caso.</p> <p>12) Otros aspectos necesarios, que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.</p> <p>c. El órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, promueve y orienta a los proveedores no domiciliados en el país que no estén inscritos en el RPME y que fueron considerados durante el estudio de mercado, sobre la obligatoriedad de estar registrado para poder, participar de la fase de selección</p> <p>d. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remitirán el expediente de inicio de los bienes o servicios a contratar, con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA.</p>	<p>1) El valor referencial.</p> <p>2) La-(s) categoría-(s) y grupo-(s) del RPME aplicables al objeto de contratación.</p> <p>3) La conformación de ítem paquetes, de ser el caso.</p> <p>4) La existencia de postores o proveedor único, de ser el caso.</p> <p>5) Las condiciones y validez de la cotización.</p> <p>6) La información referida a nombre, razón social, <u>correo electrónico</u> y otra información de los potenciales proveedores.</p> <p>7) La información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso.</p> <p><del>8) La cantidad mínima de compra, de ser el caso.</del></p> <p><del>9) La posibilidad de distribuir la buena pro, de ser el caso.</del></p> <p><del>10) Las</del><u>La aplicación de</u> Compensaciones Industriales y Sociales Offset, conforme a la Directiva General vigente del MINDEF.</p> <p><del>11) La intención de participaciones en consorcio, de ser el caso.</del></p> <p><del>—Otros aspectos necesarios, que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.</del></p> <p><u>e.d.</u> El órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, promueve y orienta a los proveedores no domiciliados <del>en el país</del> que no estén inscritos en el RPME y que fueron <del>considerados</del><u>identificados</u> durante el estudio de <u>posibilidades que ofrece el</u> mercado, sobre la obligatoriedad de estar registrado para poder, participar de la fase de <u>procedimiento de</u> selección.</p> <p><u>d.e.</u> Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC <del>remitirán</del><u>remiten</u> el expediente de inicio de los bienes o servicios a contratar, con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>Si como resultado del estudio de mercado sea necesario ajustar y/o modificar el requerimiento, la Dirección de Estudios de Mercado hará de conocimiento al OBAC para la validación correspondiente.</p> <p>e. Dichos expedientes de inicio deberán incluir las fuentes o los documentos fuentes, que permitieron determinar los valores estimados de los procesos de contratación para su inclusión en el PAC, así como el documento suscrito por el órgano competente del OBAC que sustente la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por la contratación en el mercado extranjero.</p> <p>f. Para contrataciones de un sistema de armas, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC cuando corresponda, considerará la información relacionada a los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos, incluido la modalidad de contratación, contenidos en el estudio técnico elaborado por el CETO, al momento de formular el informe correspondiente.</p> <p>g. Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren bajo el ámbito de un proyecto de inversión, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC realizará el estudio de mercado en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas al proyecto de inversión.</p> <p>h. Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren en el marco de un endeudamiento aprobado mediante</p>	<p>Si como resultado del estudio de mercado <del>sea</del> necesario ajustar y/o modificar el requerimiento, la Dirección de Estudios de Mercado <del>hará</del> <u>debe hacer</u> de conocimiento al OBAC para la <del>validación</del> <u>aprobación</u> correspondiente.</p> <p><del>e.f.</del> <u>Dichos expedientes</u> <del>El expediente</del> de inicio <del>deberán</del> <u>debe</u> incluir las fuentes o los documentos fuentes, que permitieron determinar los valores estimados de los procesos de contratación para su inclusión en el PAC, así como el documento suscrito por el órgano competente del OBAC que sustente la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por la contratación en el mercado extranjero.</p> <p><del>f.g.</del> Para contrataciones de un sistema de armas, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC <del>cuando, según</del> corresponda, <del>considerará;</del> <u>debe considerar</u> la información relacionada a los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos, <del>incluido la modalidad de contratación,</del> contenidos en el estudio técnico elaborado por <del>ella</del> <u>la</u> CETO, al momento de formular el <del>informe correspondiente</del> <u>estudio d posibilidades que ofrece el mercado.</u></p> <p><del>g.h.</del> Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren bajo el ámbito de un proyecto de inversión, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC <del>realizará,</del> <u>según corresponda;</u> <del>debe realizar</del> el estudio de <u>posibilidades que ofrece el mercado</u> en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas al proyecto de inversión.</p> <p><del>h.i.</del> Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren en el marco de un endeudamiento aprobado mediante</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>Decreto Supremo, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC realizará el estudio de mercado en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas a la ficha de requerimiento específica que es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).</p> <p>i. Para el caso de compras corporativas, la ACFFAA a través de su área correspondiente, deberá consolidar y uniformar los expedientes de inicio remitidos por los OBAC, con la finalidad de homogeneizar el requerimiento. Esta tarea estará a cargo de un Comité Técnico Especializado designado por la ACFFAA.</p> <p>De encontrarse un ítem que no sea corporativo, no será considerado en el proceso de contratación.</p> <p>j. Si antes de la convocatoria (registro en el SEACE) se tomara conocimiento de la aprobación de una nueva ficha técnica, el órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, reformulará su estudio en base a la nueva ficha, debiendo poner en conocimiento del área usuaria tal situación, a fin de que se proceda a validar y actualizar el requerimiento.</p> <p>k. De haberse concluido en el estudio de mercado que la contratación del bien o servicio puede ser realizada por algunas de las empresas del Sector Defensa, la ACFFAA derivará el expediente de inicio al OBAC para que ejecute la contratación, previa verificación de que la empresa cuente con la capacidad instalada y experiencia en el objeto de contratación.</p>	<p>Decreto Supremo, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el órgano competente del OBAC <u>realizará, según corresponda; debe realizar</u> el estudio de <u>posibilidades que ofrece el</u> mercado en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas a la ficha de requerimiento específica que es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).</p> <p><u>i.</u> Para el caso de compras corporativas, <u>el Comité Técnico Especializado designado por</u> la ACFFAA <u>a través de su área correspondiente, deberá debe</u> consolidar y uniformar los expedientes de inicio remitidos por los OBAC, con la finalidad de homogeneizar el requerimiento. <u>Esta tarea estará a cargo de un Comité Técnico Especializado designado por la ACFFAA.</u></p> <p>De encontrarse un ítem que no sea corporativo, no será considerado en el proceso de contratación.</p> <p><u>j.k.</u> Si antes de la convocatoria (registro en el SEACE) se <u>tomara toma</u> conocimiento de la aprobación de una nueva ficha técnica, el órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, <u>reformulará su debe reformular el</u> estudio <u>de posibilidades que ofrece el mercado</u> en base a la nueva ficha, debiendo poner en conocimiento del área usuaria <u>tal situación</u>, a fin de que se proceda a <u>validar y</u> actualizar <u>y aprobar</u> el <u>nuevo</u> requerimiento.</p> <p><u>k.l.</u> De haberse concluido en el estudio de mercado que la contratación del bien o servicio puede ser realizada por algunas de las empresas del Sector Defensa, la ACFFAA derivará el expediente de inicio al OBAC para que ejecute la contratación, <u>previa verificación de que la empresa cuente con la capacidad instalada y experiencia en el</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>i. En caso de procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado podrá solicitar la participación de un especialista o equipo técnico asesor, de acuerdo con el objeto de la contratación.</p> <p>m. Cada ítem y/o paquete constituyen un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.</p> <p>n. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia en el valor referencial de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.</p> <p>(...)</p>	<p><del>objeto de contratación</del> <u>en el marco de la normatividad especial de dicha empresa.</u></p> <p><del>l.m.</del> En caso de procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado <del>podrá</del><u>puede</u> solicitar la participación de un especialista o equipo técnico asesor, de acuerdo con el objeto de la contratación.</p> <p><del>l. Cada ítem y/o paquete constituyen un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.</del></p> <p><del>m.n.</del> El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia en el valor referencial de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.</p> <p>(...)</p> <p><u>p. Cada ítem y/o paquete constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.</u></p>
<p><b>5. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL</b></p> <p>a. El valor referencial es el monto determinado por el órgano competente de OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, sobre la base del requerimiento y como resultado del estudio de mercado.</p>	<p><b>5. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL</b></p> <p>a. El valor referencial es el monto determinado por el órgano competente de OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, sobre la base <del>del requerimiento y como resultado del estudio de mercado</del><u>de cotizaciones, precios históricos, estructura de costos, información de páginas web, catálogos y/u otras fuentes.</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>Para la obtención del valor referencial, se debe considerar en forma obligatoria al menos dos (2) cotizaciones válidas, pudiendo considerarse adicionalmente precios históricos, aspectos referidos a la estructura de costos, información a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros.</p> <p>b. Las solicitudes de cotización deberán dirigirse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Proveedores en el mercado extranjero inscritos en el RPME de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), y/o</li> <li>2) Empresas no domiciliadas en el país no inscritas en el RPME que, de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), tengan capacidad para ejecutar la prestación correspondiente al objeto de contratación, previa presentación del compromiso de confidencialidad.</li> </ol> <p>c. El valor referencial incluirá, de ser el caso, todos los fletes, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborables respectivos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar, teniendo en consideración el INCOTERM vigente con el que se realizará el proceso de contratación.</p> <p>d. El valor referencial es reservado. Excepcionalmente, cuando así lo determine el estudio de mercado, puede establecerse que el valor referencial sea público mediante Resolución del órgano competente del OBAC o de la Dirección de Estudios de Mercado, cuya justificación deberá estar señalada en el informe EPOM o</p>	<p><del>Para la obtención del valor referencial, se debe considerar en forma obligatoria al menos dos (2) cotizaciones válidas, pudiendo considerarse adicionalmente precios históricos, aspectos referidos a la estructura de costos, información a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros.</del></p> <p><del>n.a. Las solicitudes de cotización deberán dirigirse a:</del></p> <p><del>0) Proveedores en el mercado extranjero inscritos en el RPME de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), y/o</del>  <del>0) Empresas no domiciliadas en el país no inscritas en el RPME que, de acuerdo a sus actividades comerciales (bienes / servicios), tengan capacidad para ejecutar la prestación correspondiente al objeto de contratación, previa presentación del compromiso de confidencialidad.</del></p> <p><u>Las cotizaciones obtenidas por los OBAC podrán ser utilizadas por la Dirección de Estudios de Mercado, siempre que incluyan la totalidad de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.</u></p> <p>b. El valor referencial <del>incluirá</del><u>incluye</u>, de ser el caso, todos los fletes, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborables respectivos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar, teniendo en consideración el INCOTERM <del>vigente</del><u>aplicable</u> con el que se realizará el proceso de contratación.</p> <p>c. El valor referencial es reservado. Excepcionalmente, cuando así lo determine el estudio de mercado, puede establecerse que el valor referencial sea público mediante Resolución del órgano competente del OBAC o de la Dirección de Estudios de Mercado, cuya justificación deberá estar señalada en el <del>informe EPOM</del><u>Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM)</u> o</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>documento que haga sus veces. En la modalidad de Proveedor Único el valor referencial es público.</p> <p>e. La reserva del valor referencial cesará al momento que el COMITÉ haga de conocimiento del mismo, en el otorgamiento de la Buena Pro.</p> <p>f. Cuando el valor referencial deba ser modificado por causa motivada, se requerirá de la elaboración de un nuevo informe de estudio de mercado con el respectivo cuadro comparativo y una nueva aprobación del expediente de contratación.</p> <p>g. Para la determinación del valor referencial se tomará en consideración el tipo de cambio establecido por la SBS, a la fecha de la culminación del estudio de mercado.</p> <p>h. Las cotizaciones obtenidas por los OBAC para determinar el valor estimado podrán ser validadas por la Dirección de Estudios de Mercado, siempre que incluyan la totalidad de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las condiciones de la contratación consignadas en el expediente de inicio remitido.</p>	<p>documento que haga sus veces. En la modalidad de Proveedor Único el valor referencial es público.</p> <p>d. La reserva del valor referencial <del>cesará</del><u>cesa</u> al momento que el COMITÉ haga de conocimiento <del>del mismo</del><u>de este</u>, en el otorgamiento de la Buena Pro.</p> <p>e. Cuando el valor referencial deba ser modificado por causa motivada, se <del>requerirá</del><u>requiere</u> de la elaboración de un nuevo <del>informe de estudio de mercado</del><u>EPOM</u> con el respectivo cuadro comparativo y una nueva aprobación del expediente de contratación.</p> <p>f. Para la determinación del valor referencial se <del>tomará</del><u>toma</u> en consideración el tipo de cambio establecido por la SBS, <del>a la fecha de la culminación del</del> <u>durante el</u> estudio de <u>posibilidades que ofrece</u> mercado.</p> <p><del>f. Las cotizaciones obtenidas por los OBAC para determinar el valor estimado podrán ser validadas por la Dirección de Estudios de Mercado, siempre que incluyan la totalidad de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las condiciones de la contratación consignadas en el expediente de inicio remitido.</del></p>
<p><b>6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN</b></p> <p>a. Para dar inicio a la fase de selección es requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, el cual será elaborado por el órgano competente del OBAC o por la Dirección de Estudios de Mercado y contendrá los siguientes documentos:</p>	<p><b>6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN</b></p> <p>a. Para <del>dar inicio</del><u>iniciar</u> la fase <u>de procedimiento</u> de selección es requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, el cual será elaborado por el órgano competente del OBAC <del>o por la Dirección de Estudios de Mercado</del> y contendrá los siguientes documentos:</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>1) El requerimiento de los bienes o servicios a contratar. Se detallará con precisión las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, condiciones de la contratación, normas reglamentarias y cualquier otra información necesaria para la contratación del bien o servicio. En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, debe contar con la ficha técnica correspondiente.</p> <p>2) El estudio de mercado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del presente Capítulo.</p> <p>3) El listado de potenciales proveedores o proveedor único a invitar.</p> <p>4) El informe técnico en el que se precise que la divulgación de la información del objeto de la contratación afecta la Defensa y Seguridad Nacional, indicando el nivel de clasificación del expediente, de corresponder.</p> <p>5) La copia de la ficha SEACE de inclusión del proceso en el PAC.</p>	<p>1) El requerimiento de los bienes o servicios a contratar. <u>Se, donde se</u> detallará con precisión las especificaciones técnicas (<u>bienes</u>) o términos de referencia (<u>servicios</u>) según corresponda, <u>conteniendo las características técnicas o requisitos funcionales, y las</u> condiciones de <u>ejecución de</u> la contratación <u>aplicables, tales como: garantía técnica y/o comercial, plazo y lugar de entrega, forma y medio de pago, sistema de contratación, prestaciones accesorias, modalidad de ejecución contractual (llave en mano) , adelantos,</u> normas reglamentarias y <u>cualquier otra información necesaria para</u> <u>otras, de acuerdo a la contratación del bien o servicio</u> <u>Directiva correspondiente.</u> En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, debe contar con la ficha técnica correspondiente.</p> <p>2) El estudio de <u>posibilidades que ofrece el</u> mercado <u>que incluya el valor referencial,</u> de acuerdo a lo establecido en <u>el numeral los numerales 4 y 5</u> del presente Capítulo.</p> <p>3) El listado de potenciales proveedores o proveedor único a invitar.</p> <p>4) <u>El Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que se le haya delegado dicha facultad, con su respectivo</u> informe técnico en <u>el que se precise que la divulgación de la caso la</u> información del objeto de la contratación afecta la Defensa y Seguridad Nacional, <u>indicando el tenga algún</u> nivel de clasificación <u>del expediente, de corresponder, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.</u></p> <p>5) La <u>copia de la</u> ficha SEACE de inclusión del proceso en el PAC.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>6) El certificado de crédito presupuestal (CCP) y/o la constancia previsional de recursos (CPR), según corresponda, formulado y suscrito por el área competente.</p>	<p>6) El certificado de crédito presupuestal (CCP) y/o la constancia previsional de recursos (CPR), según corresponda, formulado y suscrito por el área competente.</p>
<p>7) El reporte impreso de la verificación en el SIAF de los fondos asignados al CCP.</p>	<p>7) El reporte <del>impreso</del> de la verificación en el SIAF de los fondos asignados al CCP.</p>
<p>8) El Informe Técnico que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.</p>	<p>8) El Informe Técnico que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.</p>
<p>9) Informe Legal en el cual se concluya que lo especificado en el Informe Técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.</p>	<p>9) Informe Legal en el cual se concluya que lo especificado en el Informe Técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.</p>
<p>10) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal de concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad.</p>	<p>10) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal de concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad.</p>
<p>11) Informes Técnico y Legal de proveedor único, de ser el caso.</p>	<p><del>11) Informes Técnico y Legal de proveedor único, de ser el caso.</del></p>
<p>12) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal de proveedor único, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad.</p>	<p><del>12) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal de proveedor único, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad, de ser el caso; con los Informes Técnico y Legal correspondientes.</del></p> <p><del>13) 11) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal la modalidad de proveedor único, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad, de ser el caso; con los Informes Técnico y Legal correspondientes.</del></p>
<p>13) Resolución de exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.</p>	<p><del>14) 12) Resolución de exoneración de la condición de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.</del></p>
<p>14) Resolución del titular del OBAC o de quien haya sido delegada la facultad de aprobación del expediente de contratación.</p>	<p><del>15) 13) Resolución del titular del OBAC o de quien haya sido delegada la facultad de aprobación del expediente de contratación.</del></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>b. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el expediente de contratación será elaborado y aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y contendrá la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El expediente de inicio remitido por el OBAC con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA.</li> <li>2) El Informe Técnico, formulado por la Dirección de Estudios de Mercado, que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.</li> <li>3) El Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual se sustentará que lo especificado en el informe técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.</li> <li>4) El documento que consolida y/o reformula los requerimientos técnicos mínimos, de ser el caso.</li> <li>5) El estudio de mercado, conforme a lo establecido en el numeral 4 del presente Capítulo, que incluya la información y/o documentación obtenida durante el mismo.</li> </ol>	<p>b. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el expediente de contratación será elaborado y aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y contendrá la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El expediente de inicio remitido por el OBAC con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA.</li> <li>2) El Informe Técnico, formulado por la Dirección de Estudios de Mercado, que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.</li> <li>3) El Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual se sustentará que lo especificado en el informe técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.</li> <li>4) El documento que consolida y/o reformula <u>los requerimientos técnicos mínimos las especificaciones técnicas y/o términos de referencia</u>, de ser el caso.</li> <li>5) <u>Informes Técnico y Legal de proveedor único, de ser el caso.</u></li> <li>6) <u>Resolución de aprobación de modalidad de proveedor único, de ser el caso.</u></li> <li>7) El estudio de <u>posibilidades que ofrece el mercado, conforme que incluya el valor referencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral los numerales 4 y 5 del presente Capítulo, que incluya</u>.</li> <li>8) <u>Resolución de exoneración de la información y/o documentación obtenida durante el mismo condición de</u></li> </ol>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>6) La Resolución de aprobación del expediente de contratación emitida por la Dirección de Estudios de Mercado.</p> <p>Una vez aprobado el expediente de contratación será remitido a la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA a fin de que se continúe con la ejecución del proceso de contratación.</p>	<p><u>presentación de la garantía de fiel cumplimiento u de otras condiciones, de ser el caso.</u></p> <p>6) La Resolución de aprobación del expediente de contratación emitida por la Dirección de Estudios de Mercado.</p> <p>Una vez aprobado el expediente de contratación <del>será</del>, <u>este debe ser</u> remitido a la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA a fin de que se continúe con la ejecución del proceso de contratación.</p>
<p><b>7. COMITÉ DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO</b></p> <p>a. Es el órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento para seleccionar al proveedor, con el cual se llevará a cabo la contratación en el mercado extranjero. Es responsable desde su designación hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el mismo.</p> <p>b. El COMITÉ será designado por Resolución del Titular del OBAC o por quien se le hubiera delegado tal facultad. El COMITÉ estará conformado por tres (3) miembros con igual número de suplentes, debiendo uno de ellos tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el otro podrá pertenecer al área usuaria y uno deberá estar debidamente capacitado y certificado en contrataciones. Sus miembros deberán tener conocimiento de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero establecidos en el presente Manual y conocer los alcances que norman los usos y costumbres del comercio internacional.</p> <p>En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el COMITÉ estará compuesto por tres (3) miembros con igual número de suplentes, de los cuales uno deberá ser un representante del OBAC con</p>	<p><b>7. COMITÉ DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO</b></p> <p>a. Es el órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento para seleccionar al proveedor, con el cual se <del>llevará</del> <u>llevará</u> a cabo la contratación en el mercado extranjero. Es responsable desde su designación hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el mismo.</p> <p>b. El COMITÉ <del>será</del> <u>debe ser</u> designado por <del>Resolución del</del> Titular del OBAC o por quien se le hubiera delegado tal facultad. El COMITÉ <del>estará</del> <u>debe estar</u> conformado por tres (3) miembros con igual número de suplentes, debiendo uno de ellos tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el otro <del>podrá</del> <u>puede</u> pertenecer al área usuaria y uno <del>deberá</del> <u>debe</u> estar <del>debidamente</del> capacitado y certificado en contrataciones. Sus miembros <del>deberán</del> <u>deben</u> tener conocimiento de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero establecidos en el presente Manual <del>y conocer los alcances que norman los usos y costumbres,</del> <u>así como de las normas y prácticas</u> del comercio internacional.</p> <p>En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el COMITÉ <del>estará</del> <u>debe estar</u> compuesto por tres (3) miembros con igual número de suplentes, de los cuales uno <del>deberá</del> <u>debe</u> ser un representante del</p>



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

conocimiento técnico en el objeto de la contratación y los otros dos (2) deberán pertenecer a la ACFFAA. La presidencia del COMITÉ será ejercida por un representante de la Dirección de Procesos de Compras, quien estará certificado en contrataciones.

Los miembros del COMITÉ designados por el OBAC se encuentran obligados a acudir a las convocatorias que les formule el presidente del COMITÉ, por cualquier medio y las veces que sea necesario, sujetándose a las sanciones disciplinarias y administrativas en caso de incumplimiento.

Los OBAC deberán brindar las facilidades, a fin de que los miembros del COMITÉ citados en el párrafo precedente puedan cumplir con esa obligación.

- c. El COMITÉ tiene la facultad de hacer observaciones al expediente de contratación pudiendo sugerir las correcciones necesarias al órgano competente. Si las correcciones que se hagan afectan el valor referencial, especificaciones técnicas o términos de referencia, se requerirá una nueva aprobación del expediente de contratación.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, las observaciones y/o sugerencias serán dirigidas a la Dirección de Estudios de Mercado para que efectúe la evaluación correspondiente y realice las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catalogación y/o el área usuaria, de ser el caso. La nueva aprobación del expediente de contratación estará a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado.

- d. Los integrantes del COMITÉ actúan en forma autónoma, colegiada, técnica y son solidariamente responsables. El quórum para su

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

OBAC con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y los otros dos (2) ~~deberán~~deben pertenecer a la ACFFAA. La presidencia del COMITÉ ~~será~~debe ser ejercida por un representante de la Dirección de Procesos de Compras, quien ~~estará~~debe estar certificado en contrataciones.

Los miembros del COMITÉ designados por el OBAC se encuentran obligados a acudir a las convocatorias que les formule el presidente del COMITÉ, por cualquier medio y las veces que sea necesario, sujetándose a las sanciones disciplinarias y administrativas en caso de incumplimiento.

Los OBAC ~~deberán~~deben brindar las facilidades, a fin de que los miembros del COMITÉ citados en el párrafo precedente puedan cumplir con esa obligación.

- c. El COMITÉ tiene la facultad de hacer observaciones al expediente de contratación pudiendo sugerir las correcciones necesarias al órgano competente. Si las correcciones que se hagan afectan el valor referencial, las especificaciones técnicas o los términos de referencia, se requerirá una nueva aprobación del expediente de contratación.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, las observaciones y/o sugerencias ~~serán~~son dirigidas a la Dirección de Estudios de Mercado para que efectúe la evaluación correspondiente y realice las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catalogación y/o el área usuaria, de ser el caso. La nueva aprobación del expediente de contratación ~~estará~~está a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado.

- d. Los integrantes del COMITÉ actúan en forma autónoma, colegiada, técnica y son solidariamente responsables. El quórum para su



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

funcionamiento será con la totalidad de sus integrantes. En caso de ausencia o de impedimento de algún titular, debidamente justificado, el COMITÉ se completará con el suplente respectivo, quien sólo actuará ante la ausencia del titular.

En caso de ausencia motivada del titular y suplente, el respectivo COMITÉ será recompuesto, reemplazando a los miembros ausentes mediante Resolución de la misma autoridad que lo designó. Para el caso de contrataciones de la ACFFAA, tal recomposición se realizará a propuesta del Director de Procesos de Compras.

- e. Los integrantes del COMITÉ sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese del servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- f. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría; en caso de existir votos discrepantes, estos deberán ser debidamente fundamentados y constarán en acta. Las decisiones adoptadas deberán constar en actas, las cuales se formularán en cada actuación del COMITÉ y serán suscritas por todos sus miembros. Todas las actas formuladas por el COMITÉ deberán ser anexadas en el expediente de contratación.
- g. Adicionalmente, el COMITÉ podrá solicitar la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del COMITÉ, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima.

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

funcionamiento seráes con la totalidad de sus integrantes. En caso de ausencia o de impedimento de algún titular, debidamente justificado, el COMITÉ se completará completa con el suplente respectivo, quien sólo actuaráactúa ante la ausencia del titular.

En caso de ausencia definitiva debidamente motivada o identificación de conflicto de intereses del miembro titular yo suplente, el respectivo COMITÉ será recompuesto, reemplazando a los miembros ausentes mediante Resolución de por la misma autoridad que lo designó. Para el caso de contrataciones de la ACFFAA, tal recomposición se realizarárealiza a propuesta del Director de Procesos de Compras.

- e. Los integrantes del COMITÉ sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese del servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- f. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría; en caso de existir votos discrepantes, estos deberán deben ser debidamente fundamentados motivados y constarán deben constar en acta. Las decisiones adoptadas deberán deben constar en actas, las cuales se formularánformulan en cada actuación del COMITÉ y seráson suscritas por todos sus miembros. Todas las actas formuladas por el COMITÉ deberán deben ser anexadas en el expediente de contratación.
- g. Adicionalmente, el COMITÉ podrá puede solicitar la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del COMITÉ, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>h. El COMITÉ se instala hasta el día hábil siguiente de su designación, para lo cual suscribirá la respectiva acta.</p>	<p>h. El COMITÉ se instala hasta el día hábil siguiente de su designación, para lo cual <del>suscribirá</del><u>suscribe</u> la respectiva acta.</p>
<p><b>8. BASES</b></p> <p>a. Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por el COMITÉ donde se especifica el objeto del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios, las condiciones a seguir durante el mismo y el proyecto de contrato; así como los derechos y obligaciones de las empresas participantes, postores y del futuro contratista en el marco del presente Manual.</p> <p>b. De no encontrar observaciones al expediente de contratación remitido o levantadas las mismas, el COMITÉ procederá a elaborar las Bases.</p> <p>c. Las Bases deberán contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Objeto: es la finalidad o propósito para el cual se convoca el proceso de contratación en el mercado extranjero.</li> <li>2) Calendario del proceso: En el cual se establecerá la fecha y los plazos de cada una de las etapas del proceso de contratación en el mercado extranjero.</li> <li>3) Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM): Son los requisitos indispensables contenidos en el expediente de contratación. Estarán compuestos por las especificaciones técnicas (bienes) o los términos de referencia (servicios), las condiciones de la</li> </ol>	<p><b>8. BASES</b></p> <p>a. Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por el COMITÉ donde se especifica el objeto del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios, las condiciones a seguir durante el mismo y el proyecto de contrato; así como los derechos y obligaciones de <del>las empresas</del><u>los</u> participantes, postores, <u>adjudicatarios</u> y <del>del futuro</del> contratista en el marco del presente Manual.</p> <p>b. De no encontrar observaciones al expediente de contratación remitido o levantadas las mismas, el COMITÉ procederá a elaborar las <u>Bases</u><del>bases</del>.</p> <p>c. Las <del>Bases deberán</del><u>bases deben</u> contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Objeto:<del>es de contratación:</del> <u>Es</u> la finalidad o propósito para el cual se convoca el <del>proceso</del><u>procedimiento</u> de <del>contratación</del><u>selección</u> en el mercado extranjero.</li> <li>2) <del>Calendario del proceso: En el cual se establecerá la fecha y los plazos de cada una de las etapas del proceso de contratación en el mercado extranjero.</del></li> <li>2) <del>Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM): Son los requisitos indispensables contenidos en el expediente de contratación. Estarán compuestos por las especificaciones técnicas</del> <u>Especificaciones Técnicas</u> (bienes) o <del>los</del></li> </ol>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>contratación, tales como: el tiempo mínimo de la garantía comercial y/o de fábrica, el máximo plazo de entrega, la forma de pago, la forma y lugar de entrega del bien o servicio de acuerdo a los INCOTERMS vigentes, el sistema de contratación y cualquier otro requisito establecido por el usuario para cumplir con el objeto de la contratación. En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, debe contar con la ficha técnica correspondiente.</p> <p>4) Documentación de Presentación Obligatoria: son los documentos considerados obligatorios según la normatividad vigente y aquellos que el COMITÉ considera indispensables en la oferta, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y establecer compromisos por parte del postor, entre otros. En caso la contratación esté sujeta a Compensaciones Industriales y Sociales Offset, se deberá indicar que previamente a la firma del contrato se deberá suscribir el Convenio Marco Offset correspondiente.</p> <p>5) Medios de comunicación y forma de presentar la oferta.</p> <p>6) Garantías, conforme al numeral 1, del Capítulo V, del presente Manual.</p>	<p><del>términos</del><u>Términos</u> de <del>referencia</del><u>Referencia</u> (servicios), <del>las condiciones de la contratación, tales como: el tiempo mínimo de la garantía comercial y/o de fábrica, el máximo plazo de entrega, la forma de pago, la forma y lugar de entrega del bien o servicio de acuerdo a los INCOTERMS vigentes, el sistema de contratación y cualquier otro requisito establecido por el usuario para cumplir con el objeto de la contratación.</del></p> <p>En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, debe contar con la <del>ficha técnica</del><u>Ficha Técnica</u> correspondiente.</p> <p><del>3)</del> <u>3) Calendario del procedimiento de selección: El cual establece la fecha y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de selección en el mercado extranjero.</u></p> <p>4) Documentación de Presentación Obligatoria: <del>son</del><u>Son</u> los documentos considerados obligatorios según <del>la normatividad vigente</del><u>lo establecido en las Bases Estándar</u> y aquellos que el COMITÉ considera indispensables en la oferta, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de <del>los requerimientos técnicos mínimos</del><u>determinados requisitos</u> y establecer compromisos por parte del postor, entre otros. <del>En caso la contratación esté sujeta a Compensaciones Industriales y Sociales Offset, se deberá indicar que previamente a la firma del contrato se deberá suscribir el Convenio Marco Offset correspondiente.</del></p> <p><del>5)</del> <u>Medios de comunicación y forma de presentar la oferta.</u></p> <p><del>7)1)</del> <u>Garantías, conforme al numeral 1, del Capítulo V, del presente Manual.</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>7) Penalidades conforme al numeral 3, del Capítulo V, del presente Manual.</p> <p>8) En concordancia con lo establecido por la Directiva General vigente sobre la materia emitida por el MINDEF y de acuerdo con el valor referencial del procedimiento de selección, se deberá solicitar en las Bases, como documento obligatorio, una Declaración Jurada, en la cual el postor se compromete a realizar Compensaciones Industriales y Sociales Offset por el 100% del valor adjudicado, en caso de obtener la Buena Pro del proceso, de ser el caso.</p> <p>9) El COMITÉ incluirá como documento de presentación obligatoria una Declaración Jurada de compromiso a entregar información técnica que permita la catalogación.</p> <p>10) Para el perfeccionamiento del contrato, deberá presentar el original del poder vigente que acredite al Representante Legal de la empresa, el cual deberá estar: i) Registrado en el consulado del país de origen del proveedor ganador y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, en el caso de países que se cuente con convenio; o ii) Inscrito en el Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero de los Registros Públicos del Perú. Asimismo, deberá considerarse toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, como la suscripción del Convenio Marco Offset correspondiente y la cláusula de Catalogación OTAN.</p>	<p><del>9) Penalidades conforme al numeral 3, del Capítulo V, del presente Manual.</del></p> <p><del>4)5) De ser el caso, en función al</del> valor referencial del procedimiento de selección, <del>En concordancia con lo establecido por la Directiva General vigente sobre la materia emitida por el MINDEF y de acuerdo con el</del> se deberá solicitar en las Bases, como documento obligatorio, una <u>la</u> Declaración Jurada, en la cual el postor se compromete <u>de compromiso</u> a realizar Compensaciones Industriales y Sociales Offset <del>por el 100% del valor adjudicado, en caso de obtener la Buena Pro del proceso, de ser el caso.</del></p> <p><u>6) Medios de comunicación y forma de presentación de la oferta.</u></p> <p><u>7) Garantías aplicables.</u></p> <p><del>12) El COMITÉ incluirá como documento de presentación obligatoria una Declaración Jurada de compromiso a entregar información técnica que permita la catalogación.</del></p> <p><del>14) Para el perfeccionamiento del contrato, deberá presentar el original del poder vigente que acredite al Representante Legal de la empresa, el cual deberá estar: i) Registrado en el consulado del país de origen del proveedor ganador y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, en el caso de países que se cuente con convenio; o ii) Inscrito en el Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero de los Registros Públicos del Perú. Asimismo, deberá considerarse toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, como la suscripción del Convenio Marco Offset correspondiente y la cláusula de Catalogación OTAN.</del></p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

11) Método de evaluación de ofertas: debe permitir seleccionar la oferta que garantice la calidad, la tecnología requerida y que se realice dentro de los plazos más convenientes.

El COMITÉ determinará los factores de evaluación a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la contratación, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La ACFFAA establecerá los factores que podrán ser utilizados por el COMITÉ en las Bases Estándar para contrataciones en el mercado extranjero.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza estratégica del objeto de contratación lo requiera, en las contrataciones a cargo de la ACFFAA, podrán establecerse otros factores de evaluación distintos a los determinados en las bases estándar. En este caso, el COMITÉ deberá realizar el sustento correspondiente, lo cual deberá constar en acta.

Dichos factores no podrán asignar puntaje al cumplimiento de los RTM exigidos, sin perjuicio de lo cual se podrá evaluar aquello que lo supere o mejore, siempre que tengan que ver con el objeto de

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

8) Penalidades aplicables. ~~Método~~

9) Documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal a., numeral 1, del Capítulo V.

~~16)~~ 10) Factores y método de evaluación de ofertas: ~~debe~~ Estos deben permitir seleccionar la oferta que garantice la calidad, la tecnología requerida y que se realice dentro de los plazos más convenientes.

El COMITÉ ~~determinará~~ determina los factores de evaluación a ser utilizados, los que ~~deberán~~ deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la contratación, ~~debiendo sujetarse~~ sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La ACFFAA ~~establecerá~~ establece los factores que ~~podrán~~ pueden ser utilizados por el COMITÉ en las Bases Estándar para contrataciones en el mercado extranjero.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza estratégica del objeto de contratación lo requiera, en las contrataciones a cargo de la ACFFAA, ~~podrán~~ pueden establecerse otros factores de evaluación distintos a los determinados en las ~~bases estándar~~ Bases Estándar. En este caso, el COMITÉ ~~deberá~~ debe realizar el sustento correspondiente, lo cual ~~deberá~~ debe constar en acta.

~~Dichos~~ Los factores de evaluación no ~~podrán~~ pueden asignar puntaje al cumplimiento de las especificaciones técnicas o a los RTM términos de referencia exigidos, sin perjuicio de lo cual se ~~podrá~~ puede evaluar aquello que lo ~~supere~~ supera o



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

la contratación, haya sido considerado previamente en las Bases y no desnaturalice el requerimiento.

- 12) Proyecto de contrato en el que se señala las condiciones de la contratación en el mercado extranjero, que contendrá necesariamente las condiciones establecidas en las Bases, con énfasis en los aspectos relacionados a precio, especificaciones técnicas o términos de referencia, garantías, penalidades, causales de resolución y modalidades de pago.
- d. Previamente a su aprobación, el instrumento legal que aprueba las Bases deberá contar con el visto del órgano de asesoría jurídica del OBAC o de la ACFFAA, según sea al caso. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas para continuar con la secuencia del proceso.
- e. Las Bases deberán ser aprobadas por Resolución del titular del OBAC o por quien se estuviera delegado. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, serán aprobadas por Resolución Jefatural o por Resolución de quien se le haya delegado tal facultad.
- f. El COMITÉ deberá utilizar las Bases Estándar que apruebe la ACFFAA, las mismas que serán obligatorias desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Agencia.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

~~mejore~~mejora, siempre que estos aspectos tengan ~~que~~ vinculación con el objeto de la contratación, ~~haya~~hayan sido ~~considerado~~considerados previamente en las ~~Bases~~bases y no ~~desnaturalice~~desnaturalicen el requerimiento.

- ~~17)~~11) Proyecto de contrato ~~en:~~ En el que se ~~señala~~señalan las condiciones de la contratación en el mercado extranjero, que ~~contendrá~~contiene necesariamente ~~las~~ condiciones establecidas lo dispuesto en las ~~Bases,~~ con énfasis en los aspectos relacionados a bases, el precio, medio de pago, plazo de prestación, especificaciones técnicas o términos de referencia, garantías, penalidades, causales de resolución y ~~modalidades de pago~~cláusula de anticorrupción y de solución de controversias.
- d. Previamente a su aprobación, el instrumento legal que aprueba las ~~Bases~~bases ~~deberá~~debe contar con el visto del órgano de asesoría jurídica del OBAC o de la ACFFAA, según ~~sea~~alcorresponda. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA este documento contendrá además el visto de la Dirección de Procesos de Compras. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas para continuar con la secuencia del proceso de aprobación.
- e. Las ~~Bases~~bases ~~deberán~~deben ser aprobadas por ~~Resolución del~~el titular del OBAC o por quien se ~~estuviera~~le haya delegado tal facultad. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, ~~serán~~deben ser aprobadas por ~~Resolución Jefatural~~el Jefe de la Agencia o por ~~Resolución de~~ quien se le haya delegado tal facultad.
- f. El COMITÉ ~~deberá~~debe utilizar las Bases Estándar que apruebe la ACFFAA, las mismas que ~~serán~~son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Agencia.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>g. Para el caso de contrataciones en el mercado extranjero bajo la modalidad de proveedor único, deberán utilizarse las Bases Abreviadas aprobadas por la ACFFAA.</p>	<p><u>g. En los casos donde el requerimiento del área usuaria haya contemplado la presentación de muestras para verificar el cumplimiento de determinadas características técnicas o requisitos funcionales como parte de la admisión de la oferta, el COMITÉ debe incluir en las bases las condiciones para la presentación de muestras como parte de la oferta.</u></p> <p><u>g.h.</u> Para el caso de contrataciones en el mercado extranjero bajo la modalidad de proveedor único, <del>deberán</del> <u>deben</u> utilizarse las Bases Abreviadas aprobadas por la ACFFAA.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<b>CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	
<p>(...)</p> <p><b>3. INVITACIONES</b></p> <p>a. El COMITÉ invita a los proveedores a los que se les solicitó cotización durante el estudio de mercado, siempre que estos cumplan con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estar inscritos en el RPME en la(s) categoría(s) y grupo(s) aplicables al objeto de contratación.</li> <li>2) Tener la condición de “habilitado” y no encontrarse observado o con impedimento temporal en el RPME.</li> </ol> <p>Los proveedores que durante el estudio de mercado comuniquen que no comercializan el objeto de contratación o manifiesten su decisión de no participar en el proceso de contratación, no serán invitados al procedimiento de selección.</p> <p>b. El COMITÉ cuenta con un plazo de hasta dos (02) días hábiles luego de haber realizado el registro en el SEACE para efectuar las invitaciones.</p> <p>c. Los proveedores invitados que posean la categoría de “distribuidor autorizado por el fabricante”, pueden ofertar bienes de tipo, marca o procedencia diferente a los del fabricante del que son distribuidores, siempre que el objeto de contratación corresponda al mismo grupo de los bienes inscritos en su ficha RPME. Los Comités harán constar esta información en sus informes finales y, según sea el caso, la DPC o los OBAC informarán a la Dirección de Catalogación de la ACFFAA para las actualizaciones en el RPME que correspondan.</p>	<p>(...)</p> <p><b>3. INVITACIONES</b></p> <p>a. El COMITÉ invita a los proveedores a los que se les solicitó cotización durante el estudio de mercado, siempre que estos cumplan con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estar inscritos en el RPME en la(s) categoría(s) y grupo(s) aplicables al objeto de contratación.</li> <li>2) Tener la condición de “habilitado” y no encontrarse observado <del>o con impedimento temporal</del> en el RPME.</li> </ol> <p>Los proveedores que durante el estudio de mercado comuniquen que no comercializan el objeto de contratación o manifiesten su decisión de no participar en el proceso de contratación, no serán invitados al procedimiento de selección.</p> <p>b. El COMITÉ cuenta con un plazo de hasta dos (02) días hábiles luego de haber realizado el registro en el SEACE para efectuar las invitaciones.</p> <p>c. Los proveedores invitados que posean <del>la</del> categoría de “distribuidor autorizado por el fabricante”, pueden ofertar bienes de <del>tipo, marca o procedencia diferente a los del fabricante del que son distribuidores</del> <u>distinta fabricación</u>, siempre que el objeto de contratación corresponda al mismo grupo de los bienes inscritos en su <del>ficha</del> <u>Ficha Información del Proveedor del</u> RPME. <del>Los Comités harán constar esta información en sus informes finales y, según sea el caso, la DPC o los OBAC informarán a la Dirección de</del></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>d. Los proveedores invitados que posean la categoría de “agencia gubernamental” actúan como intermediario de empresas constituidas en su país, según disposición de su autoridad correspondiente; estos solo pueden ofertar bienes y servicios que provengan de dichas empresas.</p> <p>e. Las invitaciones a cargo de la ACFFAA deberán realizarse utilizando el SIGCO. En tanto se implemente el sistema a los OBAC, estos realizarán las invitaciones mediante correo electrónico, vía courier o fax, siempre y cuando se evidencie la remisión de las mismas, las cuales formarán parte del expediente de contratación.</p> <p>f. Las cartas de invitación deberán adjuntar las bases aprobadas del procedimiento de selección.</p> <p>g. El proveedor que es invitado a participar en el procedimiento adquiere la condición de “participante”. Un proveedor pierde la condición de participante, si es que expresamente manifiesta su decisión de no participar en el procedimiento de selección.</p> <p>h. El proveedor que es invitado a un procedimiento de selección y posteriormente en plena ejecución del mismo, cambia su condición a proveedor “observado” en el RPME, hasta antes de la suscripción del contrato, perderá la calidad de participante, postor, o adjudicatario de la buena pro, según el estado del procedimiento de selección correspondiente, salvo que sea Proveedor Único</p> <p>i. En caso el expediente de contratación haya sido clasificado como SECRETO, el COMITÉ podrá realizar la invitación a través de las</p>	<p><del>Catalogación de la ACFFAA para las actualizaciones en el RPME que correspondan.</del></p> <p>d. Los proveedores invitados que posean <del>la</del> categoría de “agencia gubernamental” actúan como intermediario de empresas constituidas en su país, según disposición de su autoridad correspondiente; estos solo pueden ofertar bienes y servicios que provengan de dichas empresas.</p> <p>e. Las invitaciones a cargo de la ACFFAA <del>deberán</del><u>deben</u> realizarse utilizando el SIGCO. En tanto se implemente el sistema a los OBAC, estos <del>realizarán</del><u>realizan</u> las invitaciones mediante correo electrónico, vía courier o fax, siempre y cuando se evidencie la remisión de <del>las mismas</del><u>estas</u>, las cuales <del>formarán</del><u>forman</u> parte del expediente de contratación.</p> <p>f. Las cartas de invitación <del>deberán</del><u>deben</u> adjuntar las bases aprobadas del procedimiento de selección.</p> <p>g. El proveedor que es invitado a participar en el procedimiento adquiere la condición de “participante”. Un proveedor pierde la condición de participante, si es que expresamente manifiesta su decisión de no participar en el procedimiento de selección.</p> <p><del>h. El proveedor que es invitado a un procedimiento de selección y posteriormente en plena ejecución del mismo, cambia su condición a proveedor “observado” en el RPME, hasta antes de la suscripción del contrato, perderá la calidad de participante, postor, o adjudicatario de la buena pro, según el estado del procedimiento de selección correspondiente, salvo que sea Proveedor Único</del></p> <p><del>j.</del><u>h.</u> En caso el expediente de contratación haya sido clasificado como SECRETO, el COMITÉ <del>podrá</del><u>puede</u> realizar la invitación a través de</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>delegaciones diplomáticas acreditadas en el país o a través de las respectivas Agregadurías de Defensa del Perú en el extranjero. Con la finalidad de no poner en riesgo la información contenida en las Bases, las empresas invitadas deberán firmar un compromiso de confidencialidad por la información clasificada como SECRETO, previo a su registro como participante.</p>	<p>las delegaciones diplomáticas acreditadas en el país o a través de las respectivas Agregadurías de Defensa del Perú en el extranjero. Con la finalidad de no poner en riesgo la información contenida en las Bases, las empresas invitadas <del>deberán</del><u>deben</u> firmar un compromiso de confidencialidad por la información clasificada como SECRETO, previo a su registro como participante.</p>
<p><b>4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS</b></p> <p>a. Las consultas sirven para formular pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, o algún aspecto en su contenido que no se encuentre conforme a los lineamientos y procedimientos del presente Manual.</p> <p>b. De presentarse alguna consulta por parte de cualquier participante en el plazo establecido en el calendario de las Bases, ésta será absuelta por el COMITÉ conforme al cronograma establecido, comunicando a todas las empresas invitadas sobre la respuesta de las mismas. El COMITÉ deberá trasladar las consultas referidas a los RTM al organismo competente del OBAC.</p> <p>En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el COMITÉ podrá trasladar las consultas referidas a las especificaciones técnicas o términos de referencia a las áreas usuarias de los OBAC. Durante el desempeño de su encargo, el COMITÉ está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes del OBAC o de la ACFFAA, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p>	<p><b>4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS</b></p> <p>a. Las consultas sirven para formular pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, o algún aspecto en su contenido que no se encuentre conforme a los lineamientos y procedimientos del presente Manual.</p> <p><del>a. De presentarse alguna consulta</del> <u>consultas</u> por parte de cualquier participante en el plazo establecido en el calendario de las <del>Bases</del> <u>bases</u>, ésta <del>será</del> <u>debe ser</u> absuelta por el COMITÉ conforme al cronograma establecido, comunicando a <del>todas las empresas invitadas</del> <u>todos los participantes</u> sobre la respuesta de <del>las mismas</del> <u>estas</u>. El COMITÉ <del>deberá trasladar las consultas referidas a los RTM al organismo competente del OBAC.</del> <u>, cuando lo considere necesario, puede, el COMITÉ podrá</u> trasladar las consultas referidas a las especificaciones técnicas o términos de referencia <u>al organismo competente del OBAC.</u></p> <p>b. <u>En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, a las áreas usuarias de los OBAC, el COMITÉ puede trasladar las consultas referidas a las especificaciones técnicas o términos de referencia al área usuaria del OBAC.</u> Durante el desempeño de su encargo, el COMITÉ está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes del OBAC o de la ACFFAA, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>Si como resultado de una consulta, el área usuaria hace precisiones o ajustes al requerimiento, el comité pone en conocimiento de tal hecho a la autoridad que aprobó el expediente de contratación. Si la respuesta del área usuaria modifica las especificaciones técnicas, términos de referencia y/o las condiciones de la contratación de manera sustancial, se requerirá de una nueva aprobación del expediente de contratación. Se da similar tratamiento, si como resultado de la absolucón de consultas se modifican aspectos sustanciales del estudio de mercado o el valor referencial.</p> <p>(...)</p>	<p>Si como resultado de una consulta, <del>el área usuaria hace se hacen</del> precisiones o ajustes al requerimiento, <del>el comité esto debe contar con la autorización del área usuaria: en estos casos, el COMITÉ</del> pone en conocimiento de tal hecho a la autoridad que aprobó el expediente de contratación. Si la <del>respuesta del área usuaria</del> <u>absolucón</u> modifica las especificaciones técnicas, <u>o</u> términos de referencia <del>y/o las condiciones de la contratación</del> de manera sustancial, se requerirá de una nueva aprobación del expediente de contratación. Se da similar tratamiento, si como resultado de la absolucón de consultas se modifican aspectos sustanciales del estudio de mercado o el valor referencial.</p> <p>(...)</p>
<p><b>6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b></p> <p>a. La oferta en el caso de los procedimientos de selección a cargo de la ACFFAA será presentada a través del SIGCO. En tanto se implemente el sistema, los OBAC realizarán la etapa de presentación de ofertas en acto público, en cuyo caso, la oferta deberá ser presentadas en original y copia. La ACFFAA autorizará la utilización de otros medios para la presentación de ofertas por motivos de fuerza mayor.</p> <p>b. Se aceptará la presentación de ofertas en consorcio entre proveedores que hayan sido invitados al procedimiento de selección. Además, sobre la base de la información del estudio de mercado, se aceptará la participación en consorcio cuando al menos uno de los consorciados haya sido invitado al procedimiento de selección. Ambos consorciados deberán acreditar el acuerdo mediante promesa formal de consorcio al momento de la presentación de su oferta.</p> <p>El consorciado que no haya sido invitado al procedimiento de selección debe cumplir las siguientes condiciones: i) Estar registrado y tener la condición de hábil en el RPME; ii) Llevar a cabo actividades</p>	<p><b>6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b></p> <p>a. La oferta en el caso de los procedimientos de selección a cargo de la ACFFAA <del>será</del> <u>debe ser</u> presentada a través del SIGCO. En tanto se implemente el sistema, los OBAC realizarán la etapa de presentación de ofertas en acto público, en cuyo caso, la oferta <del>deberá</del> <u>debe</u> ser presentadas en original y copia. La ACFFAA autorizará la utilización de otros medios para la presentación de ofertas por motivos de fuerza mayor.</p> <p>b. Se <del>aceptará</del> <u>acepta</u> la presentación de ofertas en consorcio entre proveedores que hayan sido invitados al procedimiento de selección. <del>Además, sobre la base de la información del estudio de mercado, se aceptará la participación en consorcio,</del> <u>o</u> cuando al menos uno de los consorciados haya sido invitado al procedimiento de selección. <del>Ambos consorciados deberán acreditar el acuerdo mediante promesa formal de consorcio al momento de la presentación de su oferta.</del></p> <p>El consorciado que no haya sido invitado al procedimiento de selección debe cumplir las siguientes condiciones: i) Estar registrado y tener la condición de hábil en el RPME; ii) Llevar a cabo actividades no</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>no esenciales, de índole administrativa o complementaria al objeto de contratación y iii) El porcentaje de su participación en el consorcio no debe ser mayor al 20%.</p> <p>c. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección de ítem único, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos según relación de ítems. Tratándose de un procedimiento por relación de ítems, los integrantes del consorcio pueden participar en ítems distintos al que se presentaron en consorcio, ya sea en forma individual o en consorcio.</p> <p>d. Los participantes que presenten ofertas adquieren la condición de “postor”.</p> <p>e. Los documentos que conforman la oferta deben estar suscritos en forma digital o manuscrita por el representante legal de la empresa, debidamente foliados, rubricados en cada página para el caso de firma manuscrita, sin presentar enmendaduras o borrões. Los documentos firmados digitalmente deben contener la ruta o mecanismo de verificación emitida por el sistema de origen. En caso de consorcio, los documentos serán suscritos por el representante común del consorcio.</p> <p>f. Las ofertas deberán contener la información dispuesta en las Bases y serán presentadas en idioma español. La información técnica que sirva para acreditar el cumplimiento de los RTM (especificaciones técnicas o términos de referencia), como aquella contenida en</p>	<p>esenciales, de índole administrativa o complementaria al objeto de contratación y iii) El porcentaje de su participación en el consorcio no debe ser mayor al 20%.</p> <p><u>c. Ambos consorciados deben acreditar el acuerdo mediante promesa formal de consorcio al momento de la presentación de su oferta.</u></p> <p><u>e.d.</u> En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección de ítem único, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos según relación de ítems. Tratándose de un procedimiento por relación de ítems, los integrantes del consorcio pueden participar en ítems distintos al que se presentaron en consorcio, ya sea en forma individual o en consorcio.</p> <p><u>e.e.</u> Los participantes que presenten ofertas adquieren la condición de “postor”.</p> <p><u>e.f.</u> Los documentos que conforman la oferta deben estar suscritos en forma digital o manuscrita por el representante legal <del>de la empresa del participante</del>, debidamente foliados, rubricados en cada página para el caso de firma manuscrita, sin presentar enmendaduras o borrões. Los documentos firmados digitalmente deben contener la ruta o mecanismo de verificación emitida por el sistema de origen. En caso de consorcio, los documentos <del>serán</del><u>deben ser</u> suscritos por el representante común del consorcio.</p> <p><u>f.g.</u> Las ofertas <del>deberán</del><u>deben</u> contener la información dispuesta en las <del>Bases</del><u>bases</u> y serán presentadas en idioma español. La información técnica que sirva para acreditar el cumplimiento de <del>los RTM (las especificaciones técnicas o términos de referencia)</del><u>;</u> como aquella</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>folletos, manuales, catálogos, páginas web oficiales, certificaciones o similares, podrán ser presentadas en idioma inglés. La información en otro idioma diferente al español o inglés deberá contar necesariamente con traducción simple al idioma español.</p> <p>g. Las ofertas podrán presentarse en la mesa de partes del OBAC, hasta antes del inicio del acto público de presentación de ofertas, o en forma presencial en el mismo acto público a través de un facilitador o representante legal, identificado únicamente con su documento de identidad y/o carné de extranjería o pasaporte, no siendo necesario la presentación de copia de los poderes que lo acredite como tal.</p> <p>h. El acto público de presentación de ofertas se inicia cuando el COMITÉ empieza a llamar a los participantes, para que entreguen sus ofertas en el orden en que fueron invitados. Si al momento de ser llamado, el participante no se encuentra presente, se verificará si la oferta ha sido remitida por mesa de partes dentro del plazo establecido, de no ser así, se dará por “desistido”.</p> <p>i. El cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de los RTM es requisito indispensable para que una oferta sea declarada “admitida”, y, por lo tanto, para que sea sujeta a la posterior evaluación, lo cual se llevará a cabo en acto privado. En caso que alguna oferta no sea admitida, sus causas deben constar en acta del COMITÉ, esto debe ser publicado junto con los resultados del procedimiento de selección.</p> <p>j. El acto público de presentación de ofertas se realizará con la presencia de un notario público, invitándose al Órgano de Control Institucional. Las ofertas deberán ser rubricadas por el notario público que dio fe del acto público. En este acto se abrirá la oferta de cada postor, para verificar que cumpla con los RTM y la presentación de</p>	<p>contenida en folletos, manuales, catálogos, páginas web oficiales, certificaciones o similares, podrán ser presentadas en idioma inglés. La información en otro idioma diferente al español o inglés deberá contar necesariamente con traducción simple al idioma español.</p> <p><u>g.h.</u> Las ofertas <del>podrán</del><u>poden</u> presentarse en la mesa de partes del OBAC, hasta antes del inicio del acto público de presentación de ofertas, o en forma presencial en el mismo acto público a través de un facilitador o representante legal, identificado únicamente con su documento de identidad y/o carné de extranjería o pasaporte, no siendo necesario la presentación de copia de los poderes que lo acredite como tal.</p> <p><u>h.i.</u> El acto público de presentación de ofertas se inicia cuando el COMITÉ empieza a llamar a los participantes, para que entreguen sus ofertas en el orden en que fueron invitados. Si al momento de ser llamado, el participante no se encuentra presente, se verificará si la oferta ha sido remitida por mesa de partes dentro del plazo establecido, de no ser así, se dará por “desistido”.</p> <p><u>i.j.</u> El cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de <del>los RTM</del><u>las especificaciones técnicas o términos de referencia</u> es requisito indispensable para que una oferta sea declarada “admitida”, y, por lo tanto, para que sea sujeta a la posterior evaluación, lo cual se llevará a cabo en acto privado. En caso <u>de</u> que alguna oferta no sea admitida, sus causas deben constar en acta del COMITÉ, esto debe ser publicado junto con los resultados del procedimiento de selección.</p> <p><u>j.k.</u> El acto público de presentación de ofertas se <del>realizará</del><u>realiza</u> con la presencia de un notario público, invitándose al Órgano de Control Institucional. Las ofertas deberán ser rubricadas por el notario público que dio fe del acto público. En este acto se <del>abrirá</del><u>abre</u> la oferta de cada postor, para verificar que cumpla con <del>los RTM</del><u>y</u> la presentación de los</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>los documentos de presentación obligatoria, dándose lectura al monto ofertado. De haberse culminado dicha verificación en el mismo acto público, el COMITÉ declarará admitida la oferta, la misma que quedará apta para la evaluación de los factores establecidos en las Bases, el mismo que se realizará en acto privado.</p> <p>k. Si debido a la complejidad técnica del objeto de contratación, el COMITÉ requiere mayor tiempo para la evaluación del contenido de los documentos obligatorios y el cumplimiento de los RTM, verificará en el acto público de presentación de ofertas únicamente la presentación de los documentos de presentación obligatoria, y de estar conforme se dará por recibida. Posteriormente, en acto privado se verificará el contenido de los documentos obligatorios y, de ser el caso, los RTM, dando por admitida la oferta en caso de encontrarla conforme, lo cual deberá constar en acta.</p> <p>l. Si el requerimiento del área usuaria contempla la realización de pruebas de control de calidad para verificar el cumplimiento de las características técnicas del bien como parte de la admisión de la oferta, el COMITÉ incluirá en las Bases las condiciones para la presentación de muestras y el órgano encargado de acreditar su cumplimiento, así como las pruebas visuales y/o destructivas según las normas o procedimientos de prueba aplicables, previamente establecidas en el requerimiento.</p>	<p>documentos de presentación obligatoria, <u>así como de las especificaciones técnicas o términos de referencia</u>, dándose lectura al monto ofertado. De haberse culminado dicha verificación en el mismo acto público, el COMITÉ <u>declarará declara</u> admitida la oferta, la misma que <u>quedará queda</u> apta para la <u>evaluación aplicación</u> de los factores <u>de evaluación</u> establecidos en las <u>Bases, el bases, la</u> mismo que se <u>realizará realiza</u> en acto privado.</p> <p><u>l.</u> Si debido a la complejidad técnica del objeto de contratación, el COMITÉ requiere mayor tiempo para la evaluación del contenido de los documentos obligatorios y el cumplimiento de <u>los RTM, verificará las especificaciones técnicas o términos de referencia, verifica</u> en el acto público de presentación de ofertas únicamente la presentación de los documentos de presentación obligatoria, y de estar conforme se dará por recibida.</p> <p>Posteriormente, en acto privado se verificará el contenido de los documentos obligatorios y, de ser el caso, <u>los RTM las especificaciones técnicas o términos de referencia</u>, dando por admitida la oferta en caso de encontrarla conforme, lo cual deberá constar en acta.</p> <p><u>k.</u> <del>Si el requerimiento del área usuaria contempla la realización de pruebas de control de calidad para verificar el cumplimiento de las características técnicas del bien como parte de la admisión de la oferta, el COMITÉ incluirá en las Bases las condiciones para la presentación de muestras y el órgano encargado de acreditar su cumplimiento, así como las pruebas visuales y/o destructivas según las normas o procedimientos de prueba aplicables, previamente establecidas en el requerimiento.</del></p> <p><u>m.</u> <u>Durante la admisión de ofertas, el COMITÉ debe verificar que los postores no se encuentren comprendidos en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>(...)</p>	<p><u>contratadas, publicadas en la página web del OSCE, conforme al impedimento contemplado en el artículo 11, literal t) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</u></p> <p>(...)</p>
<p><b>8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b> (...)</p> <p>d. En caso de procedimientos de selección por relación de ítems, el COMITÉ podrá otorgar la buena pro en fechas distintas, de ser necesario. En tal situación, el COMITÉ registrará en acta el sustento correspondiente.</p> <p>e. La facultad de dejar sin efecto la buena pro, aún una vez consentida, hasta antes de la suscripción del contrato, sólo podrá ser ejercida extraordinariamente por quien aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución debidamente motivada, sustentándose únicamente en la vulneración del principio de presunción de veracidad o por razones de recorte presupuestal debidamente acreditado. Para tal efecto, los órganos competentes del OBAC emitirán los Informes Técnico y Legal con el detalle de las causas que originaron dicha acción. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, corresponderá al Jefe de la Agencia o a quien se le haya delegado dicha facultad previo Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.</p> <p>f. En el caso indicado en el literal anterior, cuando la causal sea la vulneración del principio de presunción de veracidad, se cursará la carta de buena pro a aquel proveedor que sigue en el orden de prelación en el procedimiento, siempre que éste mantenga su oferta original; caso contrario se continuará de forma progresiva de acuerdo con el orden de prelación ocupado por los postores. Si llegado al último lugar de prelación y el postor no mantiene su oferta</p>	<p><b>8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b> (...)</p> <p>d. En caso de procedimientos de selección por relación de ítems, el COMITÉ <del>podrá</del><b> puede</b> otorgar la buena pro en fechas distintas, de ser necesario. En tal situación, el COMITÉ <del>registrará</del><b> registra</b> en acta el sustento correspondiente.</p> <p><del>e. facultad de dejar sin efecto la buena pro, aún una vez consentida, hasta antes de la suscripción del contrato, sólo podrá ser ejercida extraordinariamente por quien aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución debidamente motivada, sustentándose únicamente en la vulneración del principio de presunción de veracidad o por razones de recorte presupuestal debidamente acreditado. Para tal efecto, los órganos competentes del OBAC emitirán los Informes Técnico y Legal con el detalle de las causas que originaron dicha acción. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, corresponderá al Jefe de la Agencia o a quien se le haya delegado dicha facultad previo Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.</del></p> <p><del>e. En el caso indicado en el literal anterior, cuando la causal sea la vulneración del principio de presunción de veracidad, se cursará la carta de buena pro a aquel proveedor que sigue en el orden de prelación en el procedimiento, siempre que éste mantenga su oferta original; caso contrario se continuará de forma progresiva de acuerdo con el orden de prelación ocupado por los postores. Si llegado al último lugar de prelación y el postor no mantiene su oferta original, el proceso de contratación se declarará desierto, para lo</del></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>original, el proceso de contratación se declarará desierto, para lo cual el órgano competente del OBAC o la ACFFAA consultará al área usuaria si persiste la necesidad, así como la existencia de disponibilidad presupuestal para que, con la confirmación de ambas consultas, se gestione a la brevedad posible una nueva convocatoria del procedimiento.</p>	<p><del>cual el órgano competente del OBAC o la ACFFAA consultará al área usuaria si persiste la necesidad, así como la existencia de disponibilidad presupuestal para que, con la confirmación de ambas consultas, se gestione a la brevedad posible una nueva convocatoria del procedimiento.</del></p>
<p><b>9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO</b></p> <p>a. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, sin que los postores hayan ejercido el derecho de presentar recurso de apelación. Al siguiente día hábil de producido el consentimiento, el COMITÉ lo comunicará, mediante carta, al postor ganador. En caso de procedimientos de selección derivados de desiertos se tomará en consideración lo señalado en el numeral 17, literal c., del presente Capítulo.</p> <p>b. En caso se haya presentado un solo postor, el consentimiento de la buena pro se producirá el mismo día del otorgamiento, situación que será comunicada al postor mediante correo electrónico.</p> <p>c. Una vez consentida la buena pro, el COMITÉ remitirá toda la documentación a la dependencia competente, debidamente foliada y con índice. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, será la Dirección de Ejecución de Contratos la responsable de remitir toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, la cual incluye el proyecto de contrato, así como la fecha máxima para la suscripción del mismo.</p>	<p><b>9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO</b></p> <p>a. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se <del>producirá</del><u>produce</u> a los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, sin que los postores hayan ejercido el derecho de presentar recurso de apelación. Al siguiente día hábil de producido el consentimiento, el COMITÉ lo <del>comunicará</del><u>comunica</u>, mediante carta, al postor ganador. En caso de procedimientos de selección derivados de desiertos se tomará en consideración lo señalado en el numeral 17, literal c., del presente Capítulo.</p> <p>b. En caso se haya presentado un solo postor, el consentimiento de la buena pro se <del>producirá</del><u>produce</u> el mismo día del otorgamiento, situación que <del>será</del><u>debe ser</u> comunicada al postor mediante correo electrónico.</p> <p>c. Una vez consentida la buena pro, el COMITÉ <del>remitirá</del><u>remite</u> toda la documentación a la dependencia competente, debidamente foliada y con índice. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, <del>será</del> la Dirección de Ejecución de Contratos <del>la responsable de</del><u>debe</u> remitir toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, la cual incluye el proyecto de contrato, así como la fecha máxima para la suscripción <del>del mismo</del><u>de este</u>.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><b>10. SUBSANACIÓN DE OFERTAS</b> (...)</p> <p>e. Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación para la subsanación de ofertas. Si no se produce la subsanación o ésta no es conforme a los requerimientos técnicos mínimos (RTM), la propuesta no será admitida.</p> <p>(...)</p>	<p><b>10. SUBSANACIÓN DE OFERTAS</b> (...)</p> <p>e. Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación para la subsanación de ofertas. Si no se produce la subsanación o ésta no es conforme a <del>los requerimientos técnicos mínimos (RTM)</del>, <u>lo establecido en las bases</u>, la <del>propuesta oferta</del> no será admitida.</p> <p>(...)</p>
<p><b>13. PRÓRROGAS Y POSTERGACIONES</b></p> <p>La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección se determina por acuerdo del COMITÉ, mediante acta debidamente justificada, informando de ello a todos los participantes, por la misma vía por la que fueron invitados.</p>	<p><b>13. PRÓRROGAS Y POSTERGACIONES</b></p> <p>La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección se determina por acuerdo del COMITÉ, mediante acta debidamente <u>justificada motivada</u>, informando de ello a todos los participantes, por la misma vía por la que fueron invitados.</p>
<p><b>14. CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN</b></p> <p>Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se perfecciona el contrato.</li> <li>Se cancela el procedimiento de selección.</li> <li>Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.</li> <li>No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el numeral 1, literal h., del capítulo V.</li> </ol>	<p><b>14. CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN</b></p> <p>Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se perfecciona el contrato.</li> <li>Se cancela el procedimiento de selección.</li> <li>Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, <u>según lo establecido en el literal h., del numeral 1, del capítulo V.</u></li> <li>No se suscriba el contrato por <del>las causales establecidas</del> <u>los supuestos establecidos</u> en el <u>literal e., del numeral 1,</u> <del>literal h.,</del> del capítulo V.</li> </ol>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><b>15. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b> (...)</p> <p>b. Cuando el órgano competente del OBAC requiera la cancelación del procedimiento de selección, deberá comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al COMITÉ; éste a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los participantes o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación.</p> <p>(...)</p> <p>d. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la cancelación se aprobará mediante Resolución Jefatural o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad. En caso de adjudicaciones parciales, de no existir persistencia de la necesidad respecto del ítem o ítems declarados desiertos, se procederá con su cancelación.</p>	<p><b>15. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b> (...)</p> <p>b. Cuando el órgano competente del OBAC requiera la cancelación del procedimiento de selección, <del>deberá</del><u>debe</u> comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al COMITÉ; éste a su vez, <del>deberá</del><u>debe</u> comunicar dicha decisión a todos los participantes <del>o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso,</del> dentro del día siguiente de recibida la comunicación.</p> <p>(...)</p> <p>d. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la cancelación se <del>aprobará</del><u>aprueba</u> mediante Resolución Jefatural o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad. En caso de adjudicaciones parciales, de no existir persistencia de la necesidad respecto del ítem o ítems declarados desiertos, se procederá con su cancelación.</p>
<p><b>16. DECLARACIÓN DE DESIERTO</b></p> <p>a. El procedimiento de selección será declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida y, parcialmente desierto, cuando no se haya presentado o no quede válida ninguna oferta, en alguno de los ítems solicitados. Para tal efecto, el COMITÉ deberá remitir un informe en el que evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento o ítem, recomendando las medidas correctivas, de ser el caso. Si las medidas correctivas recomendadas se refieren al requerimiento y/o al estudio de mercado, se debe devolver el expediente al órgano competente del OBAC o a la Dirección de Estudios de Mercado, según corresponda. De haberse producido modificaciones sustanciales que hayan afectado el requerimiento o el valor</p>	<p><b>16. DECLARACIÓN DE DESIERTO</b></p> <p>a. El procedimiento de selección <del>será declarado</del><u>se declara</u> desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida y, parcialmente desierto, cuando no se haya presentado o no quede válida ninguna oferta, en alguno de los ítems <del>solicitados. Para tal efecto</del><u>convocados. Luego de declarado el desierto,</u> el COMITÉ <del>deberá</del><u>debe</u> remitir un informe en el que evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento o ítem, recomendando las medidas correctivas, de ser el caso. Si las medidas correctivas recomendadas se refieren al requerimiento y/o al estudio de mercado, se debe devolver el expediente al órgano competente del OBAC o a la Dirección de Estudios de Mercado, según corresponda. De haberse producido modificaciones sustanciales que hayan afectado el</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>referencial, se realizará una nueva aprobación del expediente de contratación.</p> <p>Previo a la segunda convocatoria, se deberá contar con la indicación del OBAC sobre si persiste la necesidad y la existencia de disponibilidad presupuestal.</p> <p>b. Luego de subsanadas las medidas correctivas, el COMITÉ deberá tramitar la aprobación de las nuevas Bases ante la autoridad que aprobó las Bases primigenias, o ante quien se haya delegado dicha facultad, a fin de proceder a realizar una segunda convocatoria del procedimiento o ítems declarados desiertos.</p> <p>c. En los procedimientos de selección declarados desiertos, se puede reformular la composición de los ítems agrupados por paquetes, en base al nuevo estudio de mercado.</p> <p>d. El COMITÉ comunicará a los postores la declaratoria de desierto mediante correo electrónico.</p> <p>(...)</p>	<p>requerimiento o el valor referencial, se <del>realizará</del><u>debe realizar</u> una nueva aprobación del expediente de contratación.</p> <p>b. Previo a la segunda convocatoria, se <del>deberá</del><u>debe</u> contar con <del>la indicación</del><u>el pronunciamiento</u> del OBAC sobre si persiste la necesidad y la existencia de disponibilidad presupuestal.</p> <p><u>De manifestar el OBAC: i) Que, no persiste la necesidad, o ii) Que, persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tiene que destinarse a otros propósitos declarados expresamente. Se debe proceder con la cancelación del procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 15 del presente capítulo.</u></p> <p>c. Luego de subsanadas las medidas correctivas, el COMITÉ <del>deberá</del><u>debe</u> tramitar la aprobación de las nuevas <del>Bases</del><u>bases</u> ante la autoridad que aprobó las <del>Bases</del><u>bases</u> primigenias, o ante quien se haya delegado dicha facultad, a fin de proceder a realizar una segunda convocatoria del procedimiento o ítems declarados desiertos.</p> <p>d. En los procedimientos de selección declarados desiertos, se puede reformular la composición de los ítems agrupados por paquetes, en base al nuevo estudio de <u>posibilidades que ofrece el</u> mercado.</p> <p>e. El COMITÉ <del>comunicará</del><u>comunica</u> a los postores la declaratoria de desierto mediante correo electrónico.</p> <p>(...)</p>
<p><b>19. RECURSO DE APELACIÓN</b> (...) b. Recurso Apelación (...) 15) Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado en todo o en parte, o cuando se declara la nulidad como consecuencia de la interposición del mismo, se procede a devolver la garantía al</p>	<p><b>19. RECURSO DE APELACIÓN</b> (...) b. Recurso Apelación (...) 15) Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado en todo o en parte, o cuando se declara la nulidad como consecuencia de la interposición <del>del mismo</del><u>de este</u>, se procede a devolver la garantía al</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>impugnante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitida la Resolución que resuelve el recurso. Dicha devolución se efectuará a la cuenta de la empresa impugnante. En caso el recurso sea declarado infundado o improcedente, se procede a ejecutar la garantía, así como en el caso de desistimiento por parte del impugnante.</p> <p>(...)</p>	<p>impugnante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitida la Resolución que resuelve el recurso. Dicha devolución se efectuará a la cuenta <del>de la empresa</del> <u>que el</u> impugnante <u>establezca</u>. En caso el recurso sea declarado infundado o improcedente, se procede a ejecutar la garantía, así como en el caso de desistimiento por parte del impugnante.</p> <p>(...)</p>





MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<b>CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CONTRATACIÓN</b>	
<p><b>1. PROVEEDOR ÚNICO</b></p> <p><b>a. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS</b></p> <p>1) La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. Dichas condiciones deben determinarse en el estudio de mercado o en el Estudio Técnico Operativo (ETO) cuando se trate de un sistema de armas. En este segundo caso, el ETO debe incluir la indagación de mercado correspondiente.</p> <p>Asimismo, se configura la presente modalidad, en el caso de servicios de reparación de equipos, accesorios, componentes entre otros, siempre y cuando el taller del fabricante a contratar sea el que haya efectuado la inspección de los indicados bienes, debiéndose fundamentar para el presente caso las ventajas técnicas y económicas que conllevaron a optar por esta modalidad.</p> <p>2) A efectos de formalizar la presente modalidad, se deberán elaborar los correspondientes Informes Técnico y Legal de proveedor único, los que formarán parte del expediente de contratación. Dichos informes son aprobados mediante resolución del titular del OBAC o por quien se le haya delegado dicha facultad. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remiten como parte del expediente de inicio los Informes Técnico y Legal de proveedor único y la Resolución que aprueba esta modalidad. En contrataciones correspondientes a un sistema de armas, el Informe Técnico debe ser formulado por el CETO.</p>	<p><b>1. PROVEEDOR ÚNICO</b></p> <p>La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. <del>Dichas condiciones deben determinarse en el estudio de mercado o en el Estudio Técnico Operativo (ETO) cuando se trate de un sistema de armas. En este segundo caso, el ETO debe incluir la indagación de mercado correspondiente.</del></p> <p><b>a. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS</b></p> <p><del>Asimismo, se configura presente, en el caso de servicios de reparación de equipos, accesorios, componentes entre otros, siempre y cuando el taller del fabricante a contratar sea el que haya efectuado la inspección de los indicados bienes, debiéndose fundamentar para el presente caso las ventajas técnicas y económicas que conllevaron a optar por esta modalidad.</del></p> <p><del>A efectos de formalizar la presente modalidad, se deberán elaborar los correspondientes Informes Técnico y Legal, los que formarán parte del expediente de contratación. Dichos informes son aprobados mediante resolución del titular del OBAC o por quien se le haya delegado dicha facultad. Para el caso de, los OBAC remiten como parte del expediente de inicio los Informes Técnico y Legal de proveedor único y la Resolución que aprueba esta modalidad. En contrataciones correspondientes a un sistema de armas, el Informe Técnico debe ser formulado por el CETO.</del></p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

3) En el caso que un OBAC remita a la ACFFAA un expediente de inicio correspondiente a un proceso competitivo (que esté sujeto a un procedimiento de selección) y como producto del estudio de mercado se determine la condición de proveedor único, la Dirección de Estudios de Mercado y la Oficina de Asesoría Jurídica formularán el Informe Técnico e Informe Legal de proveedor único respectivamente; dichos informes serán aprobados mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.

4) En el estudio de mercado el proveedor deberá realizar todas las consultas relacionadas con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, condiciones de la contratación y el proyecto de contrato, las mismas que podrán ser trasladadas a las áreas usuarias o técnicas para su absolución y/o acuerdo.

No caben consultas sobre estos aspectos en el procedimiento de adjudicación, hecho que deberá hacerse de conocimiento del proveedor al momento de solicitar la cotización correspondiente. El expediente de contratación aprobado deberá contener la versión definitiva de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las referidas a las condiciones de la contratación y el proyecto de contrato.

5) En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el OBAC remite el expediente de inicio con el requerimiento y proyecto de contrato. La Dirección de Estudios de Mercado valida o actualiza la cotización del proveedor y el proyecto de Contrato definitivo producto de las consultas realizadas en el estudio de mercado. El proyecto definitivo del Contrato requiere consenso por parte del OBAC y el proveedor en todos sus extremos, previo a la aprobación del expediente de contratación.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

2)1) Determinación de la modalidad de proveedor único para contrataciones a cargo de la ACFFAA:

i. En el caso que un OBAC remita a de bienes y servicios en general, la ACFFAA un expediente de inicio correspondiente a un proceso competitivo (que esté sujeto a un procedimiento de selección) y como producto modalidad de proveedor único se determina como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se determine la condición de proveedor único, la a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado.

La ACFFAA y la Oficina de Asesoría Jurídica formularán el Informe Técnico e Informe Legal de aprueba la modalidad de proveedor único respectivamente; dichos informes serán aprobados mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA en base al Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estudios de Mercado e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ii. En el caso de bienes y servicios estandarizados, la modalidad de proveedor único podrá ser determinada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo de su órgano competente.

El OBAC aprueba la modalidad de proveedor único mediante Resolución del Titular de la Entidad o por quien haya sido delegada dicha facultad, sustentado mediante Informe Técnico e Informe Legal de sus órganos correspondientes.

iii. Excepcionalmente, en el caso de servicios del rubro aeronáutico, la modalidad de proveedor único podrá ser determinada y aprobada por el OBAC siguiendo las mismas formalidades descritas en el numeral anterior; siempre que el proveedor ostente la condición de



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

taller o estación reparadora del fabricante del bien objeto de servicio.

Esta excepción no es aplicable para el caso en que los derechos de diseño y/o producción del bien objeto de servicio sean compartidos por dos o más empresas y en consecuencia, ambas ostenten la condición de “fabricante”. El Informe Técnico que se formule debe acreditar esta condición.

2) Determinación de la modalidad de proveedor único para contrataciones a cargo del OBAC:

i. La modalidad de proveedor único se determina como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo del órgano competente del OBAC.

El OBAC aprueba la modalidad de proveedor único mediante Resolución del Titular de la Entidad o por quien haya sido delegada dicha facultad, sustentado mediante Informe Técnico e Informe Legal de sus órganos correspondientes.

3) En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA ~~En el estudio de mercado el proveedor deberá~~ y para los casos que correspondan, el OBAC remite a la ACFFAA como parte del expediente de inicio el Informe Técnico e Informe Legal, que sustente la modalidad y la Resolución de aprobación.

3)4) Durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el(los) proveedor(es) debe(n) realizar todas las consultas relacionadas con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, ~~condiciones de la contratación~~ y ~~con~~ el proyecto de contrato, ~~las mismas que podrán~~. Estas deben ser trasladadas ~~a las áreas usuarias o técnicas~~ al área usuaria para su absolución ~~y/o acuerdo~~.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>6) El expediente de contratación será aprobado por el titular del OBAC, por quien haya sido delegado en dicha facultad, o por la Dirección de Estudios de Mercado en caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA.</p> <p>7) El Órgano competente del OBAC será el encargado de conducir las contrataciones bajo esta modalidad, debiendo utilizar las Bases</p>	<p>No caben consultas sobre estos aspectos <u>en durante</u> el procedimiento de adjudicación, hecho que <u>deberá debe</u> hacerse de conocimiento del proveedor al momento de solicitar la cotización correspondiente. <del>El expediente de contratación aprobado deberá contener la versión definitiva de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las referidas a las condiciones de la contratación y el proyecto de contrato.</del></p> <p><u>5) En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el cuando la determinación del proveedor único haya estado a cargo del OBAC remite el expediente de inicio con el requerimiento y proyecto de contrato. La, la Dirección de Estudios de Mercado valida o actualiza debe verificar el expediente de inicio y de ser necesario, solicitar la actualización de la cotización del proveedor y el, así como del proyecto de Contrato contrato definitivo.</u></p> <p><u>4)6) La —producto versión definitiva de las consultas— realizadas en especificaciones técnicas o términos de referencia, así como el estudio de mercado. El proyecto de contrato definitivo del Contrato requiere, requieren el consenso por parte del OBAC y el del proveedor en todos sus extremos todo extremo, previo a la aprobación del expediente de contratación. El Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado debe evidenciar dicho consenso, mediante el registro cronológico de consultas y su respectiva absolución.</u></p> <p><u>5)7) El expediente de contratación será aprobado por el titular del OBAC, por quien haya sido delegado en dicha facultad, o por la Dirección de Estudios de Mercado en caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA.</u></p> <p><u>7)5) El Órgano competente del OBAC será el encargado de conducir las contrataciones bajo esta modalidad, debiendo utilizar las Bases</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>Abreviadas para la contratación en el mercado extranjero aprobadas por la ACFFAA. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, dicha competencia recaerá en la Dirección de Procesos de Compras.</p> <p>8) Todos los demás requisitos, condiciones, formalidades y exigencias correspondientes a la fase de actos preparatorios serán los dispuestos en el Capítulo II del presente Manual, en la medida que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p><b>b. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y OTROS</b></p> <p>1) El órgano competente del OBAC o la Dirección de Procesos de Compras registrará la contratación en el SEACE a través del módulo Régimen Especial (RES) o Régimen General (INTER), según corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>5) El Órgano competente del OBAC o la Dirección Procesos de Compras, en la fecha prevista en las Bases, admitirá la oferta en acto privado, verificando que el postor haya cumplido con la presentación de los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos (RTM).</p> <p>6) De constatarse que la oferta cumple con la presentación de los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos (RTM), el COMITÉ procede a verificar que el</p>	<p><del>Abreviadas para la contratación en el mercado extranjero aprobadas por la ACFFAA. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, dicha competencia recaerá en la Dirección de Procesos de Compras.</del></p> <p>8) Todos los demás requisitos, condiciones, formalidades y exigencias correspondientes a la fase de actos preparatorios serán los dispuestos en el Capítulo II del presente Manual, en la medida que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p><b>b. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y OTROS</b></p> <p><u>1) El Órgano competente del OBAC será el encargado de conducir la etapa de adjudicación bajo esta modalidad, debiendo utilizar las Bases Abreviadas para la contratación en el mercado extranjero aprobadas por la ACFFAA. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, dicha competencia recaerá en la Dirección de Procesos de Compras.</u></p> <p><del>2)</del> 2) El órgano competente del OBAC o la Dirección de Procesos de Compras registrará la contratación en el SEACE a través del módulo Régimen Especial (RES) o Régimen General (INTER), según corresponda.</p> <p>(..)</p> <p>6) El Órgano competente del OBAC o la Dirección Procesos de Compras, en la fecha prevista en las Bases, admitirá la oferta en acto privado, verificando que el postor haya cumplido con la presentación de los documentos de presentación obligatoria <del>y los requerimientos técnicos mínimos (RTM).</del></p> <p>7) De constatarse que la oferta cumple con la presentación de los documentos de presentación obligatoria <del>y los requerimientos técnicos mínimos (RTM), el COMITÉ,</del> <u>el Órgano competente del</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>precio de la oferta económica no supere el valor referencial; de ser así, se procederá a efectuar la adjudicación, lo cual deberá constar en acta, produciéndose el consentimiento en el mismo día.</p> <p>7) Si la oferta no cumple con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos (RTM), o si la oferta económica supera el valor referencial, la oferta no es admitida y el procedimiento se declara desierto. Para la admisión de la oferta, son aplicables los supuestos de subsanación previstos en el Capítulo III del presente Manual.</p> <p>(...)</p>	<p><u>OBAC o la Dirección Procesos de Compras</u> procede a verificar que el precio de la oferta económica no supere el valor referencial; de ser así, se procederá a efectuar la adjudicación, lo cual deberá constar en acta, produciéndose el consentimiento en el mismo día.</p> <p><u>8)</u> Si la oferta no cumple con los documentos de presentación obligatoria <del>y los requerimientos técnicos mínimos (RTM)</del>, o si la oferta económica supera el valor referencial, la oferta no es admitida y el procedimiento se declara desierto.</p> <p>Para la admisión de la oferta, son aplicables los supuestos de subsanación previstos en el Capítulo III del presente Manual.</p> <p>(...)</p>
<p><b>2. CONTRATACIONES POR REQUERIMIENTOS OPERACIONALES DE URGENCIA O POR LA OCURRENCIA DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS</b></p> <p>a. Cuando se presenten solicitudes de contratación de un bien o servicio por requerimientos operacionales de urgencia en resguardo de la Defensa y Seguridad Nacional o por la ocurrencia de acontecimientos catastróficos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o que no pudieron ser previstos por los OBAC, o por la omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, por situaciones de emergencia o urgencia declaradas por el gobierno, o por situaciones donde la continuidad del abastecimiento de un bien o un servicio se encuentre en riesgo; donde los plazos y procedimientos del proceso regular exceden los tiempos requeridos para la atención oportuna de dicha urgencia, los OBAC pueden aplicar la presente modalidad mediante la cual la contratación se realiza exonerando la fase de selección.</p>	<p><b>2. CONTRATACIONES POR REQUERIMIENTOS OPERACIONALES DE URGENCIA O POR LA OCURRENCIA DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS</b></p> <p><u>La presente modalidad faculta a los OBAC a exonerar la <del> Cuando se presenten solicitudes de</del> contratación de <del> un bien o servicio por requerimientos operacionales</del> la fase de procedimiento de selección, debiendo contratar de manera directa, los bienes y/o servicios estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados.</u></p> <p><u>a. El requerimiento operacional</u> de urgencia <del> en resguardo de la Defensa y Seguridad Nacional</del> o por la ocurrencia de acontecimientos catastróficos <del> de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o que no pudieron ser previstos por los OBAC, o por la</del>, <u>se configura cuando se presentan necesidades de bienes y/o servicios ante la aparición de determinadas circunstancias de carácter extraordinario, imprevisible e irresistible que afecten la Defensa y Seguridad Nacional; siempre que dichas circunstancias deriven de: i) La acción u omisión del obrar humano o de la acción de la naturaleza</u> que generan daños <del> afectando a una</del></p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

- b. Esta modalidad debe ser autorizada y aprobada a través de la Resolución del Titular del OBAC, la que debe contar con un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente la necesidad de ejecutar la contratación bajo estas causales, indicando el periodo o lote necesario para superar la situación de emergencia o urgencia. En la contratación por situaciones donde la continuidad del abastecimiento de un bien o un servicio se encuentre en riesgo, debe hacerse el deslinde de responsabilidades respectivo.

En estas situaciones, el OBAC debe contratar de manera directa, los bienes y servicios estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Cuando se trate de bienes y servicios estratégicos vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional, requerirá autorización previa de la ACFFAA.

- c. Si la situación de emergencia o urgencia es de tal magnitud que compromete la vida o la salud de las personas, el OBAC ejecuta acciones inmediatas para la obtención de los bienes y servicios, se

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

~~determinada comunidad, por situaciones;~~ ii) Situaciones de emergencia o urgencia declaradas por el gobierno, ~~o por situaciones~~ iii) Situaciones donde la continuidad del abastecimiento ~~de un bien o un servicio se se~~ encuentre en riesgo.

- b. Esta modalidad debe ser autorizada ~~;~~ donde a través de la Resolución del Titular del OBAC, para lo cual sus órganos correspondientes, deberán elaborar el Informe Técnico e Informe Legal sustentando que los plazos y procedimientos del proceso regular exceden los tiempos requeridos para ~~la su~~ atención oportuna de dicha urgencia, los OBAC pueden aplicar la presente modalidad mediante la cual la contratación se realiza exonerando la fase de selección, debiendo establecerse el alcance, cantidad del bien o magnitud del servicio y/o y aprobada a través de la Resolución del Titular del OBAC, la que debe contar con un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente la necesidad de ejecutar la contratación bajo estas causales, indicando el periodo o lote estrictamente necesario para superar la situación ~~de emergencia o urgencia.~~ En la contratación por situaciones donde la continuidad del abastecimiento ~~de un bien o un servicio se~~ encuentre en riesgo, debe hacerse el deslinde de responsabilidades respectivo.

~~En estas situaciones, el OBAC debe contratar de manera directa, los bienes y servicios estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Cuando se trate de bienes y servicios estratégicos vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional, requerirá autorización previa de la ACFFAA.~~

- c. Si la situación de emergencia o urgencia es de tal magnitud que compromete la vida o la salud de las personas, el OBAC, a través de su órgano competente, ejecuta acciones inmediatas para la



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

podrán regularizar las actuaciones administrativas. En este caso, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del bien, o a la primera entrega en caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, el OBAC deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

obtención de los bienes y/o servicios, ~~se podrán regularizar las actuaciones administrativas. En estrictamente necesarios; en~~ este caso, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del bien, o a la primera entrega en caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, el OBAC ~~deberá~~debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, ~~aprobada~~autorizada o suscrita, según corresponda. Para la regularización de la garantía, ~~este~~ este plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

En este último caso, los OBAC deben prever que el proveedor no se encuentre observado en el RPME. Preferentemente, el proveedor debe contar con RPME en la categoría y grupo aplicable al objeto de contratación; y de no ser el caso, su registro podrá ser regularizado según los plazos establecidos en la Directiva correspondiente.



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

**CAPÍTULO V  
EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**1. PERFECCIONAMIENTO**

- a. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**1. PERFECCIONAMIENTO**

a. El adjudicatario debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- 1) Documento vigente del representante legal o de su apoderado que acredite la facultad para perfeccionar el contrato, el cual debe estar: i) Registrado en el consulado del país de origen del proveedor ganador y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, en el caso de países que se cuente con convenio; o ii) Inscrito en el Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero de los Registros Públicos del Perú.
- 2) Copia del pasaporte del representante legal o apoderado designado para suscribir el contrato.
- 3) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de acuerdo a las obligaciones establecidas en su promesa formal, de ser el caso.
- 4) Carta fianza o depósito en efectivo a la cuenta bancaria del OBAC presentada como garantía de fiel cumplimiento de obligaciones, por el diez (10%) del monto contractual.
- 5) Carta fianza por el cien por ciento (100%) en caso de pago adelantado, de ser el caso.
- 6) Número de cuenta y la entidad bancaria para el establecimiento de medios de pago.
- 7) Otra documentación para el perfeccionamiento que se haya establecido en las bases.

~~a. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.~~



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

- b. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, las partes están obligadas a suscribir el contrato, para lo cual el postor adjudicatario deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en las Bases, en el plazo de hasta dieciocho (18) días hábiles siguientes a la comunicación del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme.
- c. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos exigidos en las bases, el OBAC suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del OBAC. A los cinco (5) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

- ~~e.~~b. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, las partes están obligadas a suscribir el contrato, ~~para lo cual el postor.~~ El adjudicatario deberá cumplir eondebe presentar los requisitos establecidos en las Basesbases para perfeccionar el contrato, en el plazo de hasta dieciocho (18) días hábiles siguientes a la comunicación del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme.

Durante este periodo las partes deben coordinar la versión final del contrato a ser suscrito, sobre la base del proyecto de contrato contenido en las bases del procedimiento de selección.

- ~~d.~~c. En un plazo que no puede exceder ~~de~~ los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los ~~documentos~~requisitos exigidos en las bases, el OBAC suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del OBAC. A los cinco (5) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- d. El titular del OBAC o quien tenga delegada la facultad, puede autorizar plazos mayores para la subsanación de requisitos. Para esto, el adjudicatario debe presentar, dentro del plazo otorgado para la subsanación de requisitos, una solicitud acreditando la situación de caso fortuito o de fuerza mayor. La solicitud debe ser atendida en un plazo de hasta ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la solicitud debe dirigirse al Jefe de la ACFFAA. La autorización se realiza mediante Resolución Jefatural, previo Informe Técnico e Informe Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos y de la Oficina de Asesoría



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

- d. Para efectos del perfeccionamiento del contrato, el proyecto podrá hacerse de conocimiento al contratista por cualquier medio que acredite su recepción, con la finalidad que éste otorgue conformidad a su contenido. Preferentemente, el contrato deberá ser suscrito de forma presencial por ambas partes o, de manera excepcional, el contratista deberá devolverlo debidamente firmado a través de un medio certificado que acredite su identidad, dentro de los plazos establecidos.

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

Jurídica, respectivamente; en un plazo de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Para efectos del perfeccionamiento del contrato, el proyecto podrá hacerse de conocimiento al contratista por cualquier medio que acredite su recepción, con la finalidad que éste otorgue conformidad a su contenido. Preferentemente, el contrato deberá ser suscrito de forma presencial por ambas partes o, de manera excepcional, el contratista deberá devolverlo debidamente firmado a través de un medio certificado que acredite su identidad, dentro de los plazos establecidos.

- e. Los OBAC no pueden negarse a suscribir el contrato salvo por los siguientes supuestos: i) Recorte presupuestal acreditado que afecte directamente al procedimiento de selección; ii) Norma expresa; o iii) Cuando la necesidad haya desaparecido previo informe sustentatorio del área usuaria. Esta situación debe ser comunicada al adjudicatario y a la ACFFAA, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, luego de configurado el supuesto.

En estos supuestos, el procedimiento de selección culmina por causa no imputable a la Entidad.

El supuesto iii) genera la imposibilidad de realizar un nuevo procedimiento de selección para el mismo objeto contractual, durante el ejercicio presupuestal correspondiente a la convocatoria.

La negativa a suscribir el contrato por supuestos distintos a los establecidos genera responsabilidad funcional en el servidor al que se le haya delegado la facultad de suscribir el contrato.

~~Podrán autorizarse plazos mayores para la subsanación de requisitos, siempre y cuando sea solicitado mediante comunicación~~



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

- e. Podrán autorizarse plazos mayores para la subsanación de requisitos, siempre y cuando sea solicitado mediante comunicación formal por el postor, dentro del plazo de subsanación, basándose en hechos no imputables al mismo o cuando se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor. La ampliación de plazo será autorizada por Resolución del Titular del OBAC, o de quien haya recibido la delegación de dicha facultad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico - Legal del área correspondiente.
- f. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de requisitos deberá ser dirigida al Jefe de la ACFFAA y deberá estar sustentada de acuerdo a las consideraciones señaladas en el literal precedente. La ampliación de plazo será autorizada mediante Resolución Jefatural, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico e Informe Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos y de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente.
- g. En el caso que la contratación esté sujeta a compensaciones industriales y sociales Offset, previamente a la firma del contrato deberá suscribirse el Convenio Marco Offset correspondiente, caso contrario el postor perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.
- h. Los OBAC no pueden negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal debidamente acreditada que afecten directamente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o cuando la necesidad haya desaparecido previo informe sustentatorio del área usuaria. Dicha

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

~~formal por el postor, dentro del plazo de subsanación, basándose en hechos no imputables al mismo o cuando se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor. La ampliación de plazo será autorizada por Resolución del Titular del OBAC, o de quien haya recibido la delegación de dicha facultad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico - Legal del área correspondiente.~~

~~En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de requisitos deberá ser dirigida al Jefe de la ACFFAA y deberá estar sustentada de acuerdo a las consideraciones señaladas en el literal precedente. La ampliación de plazo será autorizada mediante Resolución Jefatural, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico e Informe Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos y de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente.~~

- f. En el caso que la contratación esté sujeta a compensaciones industriales y sociales Offset, previamente a la firma del contrato deberá suscribirse el Convenio Marco Offset correspondiente, ~~caso contrario el postor perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.~~

~~f. Los OBAC pueden negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal debidamente acreditada que afecten directamente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o cuando la necesidad haya desaparecido previo informe sustentatorio del área usuaria. Dicha decisión deberá ser~~



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

decisión deberá ser comunicada al postor adjudicado y a la ACFFAA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

- i. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.
- j. De no cumplir el postor adjudicado, con la presentación de la documentación requerida, no presentarse a suscribir el contrato o no remitir el contrato debidamente firmado en los plazos establecidos, se dejará sin efecto la Buena Pro, para lo cual el órgano responsable de la ejecución contractual notificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la dirección de correo electrónico consignada por el postor en los documentos presentados en su oferta.

Después de los ocho (8) días hábiles de la referida notificación, el órgano responsable de la ejecución contractual citará por escrito, al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin de que se presente con la documentación requerida para la firma del contrato, para lo cual se seguirá el procedimiento de perfeccionamiento del contrato señalado anteriormente. De no presentarse el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, se le comunicará al COMITÉ para que declare desierto el proceso.

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

~~comunicada al postor adjudicado y a la ACFFAA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.~~

- g. El adjudicatario pierde automáticamente la Buena Pro, en los siguientes supuestos: i) Cuando no presente los requisitos para perfeccionar el contrato ~~hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el servidor al que se le hubieran delegado las facultades. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. De no cumplir el postor adjudicado, con la presentación de la documentación requerida, no presentarse a suscribir el contrato o no remitir el contrato debidamente firmado en~~, dentro de los plazos establecidos, se dejará sin efecto la Buena Pro, para lo cual; y ii) Cuando no suscriba el contrato dentro del plazo establecido. En estos supuestos, el órgano responsable de la ejecución contractual notificará competente del OBAC debe notificar por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la dirección de correo electrónico consignada por el postor en los documentos presentados en su oferta la pérdida de la buena pro al adjudicatario, dentro del siguiente día hábil.

Transcurridos ocho (8) días hábiles de la Después de los referida notificación, el órgano responsable de la ejecución contractual citará por escrito, competente del OBAC solicita al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato; para lo cual se sigue el procedimiento establecido en los literales b., c., y d. del presente numeral. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el órgano competente del OBAC comunica los actuados a la Dirección de Procesos de Compras, para que esta realice el registro correspondiente en el SEACE.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>k. Cuando el OBAC no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos, el postor ganador de la buena pro puede requerirlo para ello, dándole un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que el OBAC haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, mediante comunicación formal a la Entidad, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo; debiendo el OBAC realizar el deslinde de responsabilidad que corresponda. En este supuesto, el procedimiento de selección culmina y el OBAC no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.</p> <p>l. El contrato será suscrito por el Titular de la Entidad o funcionario del OBAC cuya competencia haya sido delegada mediante la Resolución respectiva. Asimismo, el postor ganador deberá presentar los documentos de acreditación de su representante, así como su respectivo poder en el que expresamente se indique la facultad de celebrar contratos, el cual deberá estar: i) Registrado en el consulado del país de origen y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado en el caso de países que se cuente con convenio; o ii) Inscrito en el Registro de poderes</p>	<p><u>En caso el postor no presente los requisitos para perfeccionar el contrato, el órgano competente del OBAC comunica tal hecho al COMITÉ para que declare desierto el procedimiento de selección. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el OBAC hace la comunicación correspondiente a la Dirección de que se presente con la documentación requerida para la firma del contrato, para lo cual se seguirá el procedimiento Procesos de perfeccionamiento del contrato señalado anteriormente. De no presentarse el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, se le comunicará al COMITÉ para que declare desierto el proceso Compras.</u></p> <p><u>h.</u> Cuando el OBAC no cumpla con <u>perfeccionar el la suscripción del contrato</u> dentro de los plazos establecidos, el <u>postor ganador de la buena pro adjudicatario</u> puede requerirlo <u>para ello por escrito</u>, dándole un plazo de diez (10) días hábiles, <u>contados desde el día siguiente de recibido este documento por el OBAC.</u> Vencido el plazo <u>otorgado</u>, sin que el OBAC haya <u>perfeccionado suscrito</u> el contrato, el <u>postor ganador adjudicatario</u> tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento <u>de la buena pro, mediante comunicación formal a la Entidad,</u> con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo; <u>debiendo el OBAC realizar el deslinde de responsabilidad que corresponda.</u></p> <p>En este supuesto, el procedimiento de selección culmina <u>por causa imputable a la Entidad</u> y el OBAC no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad. <u>El OBAC debe realizar el deslinde de responsabilidad que corresponda.</u></p> <p><u>i.</u> <u>Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, hasta antes de la suscripción del contrato, el órgano competente del OBAC o al que se le haya asignado tal función debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero de los Registros Públicos.</p> <p>En caso se haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente a la ACFFAA, el contrato será suscrito por el Jefe de la ACFFAA o el funcionario que éste delegue.</p> <p>(...)</p>	<p><u>En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, el Titular del OBAC o quien haya sido delegado con dicha facultad, previo descargo, debe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro mediante Resolución motivada en un informe técnico-legal del órgano competente. Adicionalmente, dicho órgano comunica a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA para que inicie el procedimiento de observación y a la Procuraduría para las acciones correspondientes En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el OBAC debe remitir el resultado de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro a la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA; correspondiendo al Jefe de la Agencia la declaración de nulidad del otorgamiento de la buena pro, previo descargo, sobre la base del Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.</u></p>
<p><b>2. CONDICIONES GENERALES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>2. CONDICIONES GENERALES <u>PARA DURANTE</u> LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</b></p> <p><u>a. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.</u></p> <p><u>a.b.</u> El contrato será suscrito por el Titular de la Entidad o funcionario del OBAC cuya competencia haya sido delegada mediante la Resolución respectiva. <u>Asimismo, el postor ganador deberá presentar los documentos de acreditación de</u> <u>El adjudicatario debe acreditar a</u> su representante <u>legal u apoderado</u>, así como <u>su respectivo</u> <u>el</u> poder en el que expresamente se indique la facultad de celebrar contratos, <u>el cual deberá;</u> <u>dicho poder debe</u> estar: i) Registrado en el consulado</p>



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

del país de origen y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado en el caso de países que se cuente con convenio; o ii) Inscrito en el Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero de los Registros Públicos.

En caso se haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente a la ACFFAA, el contrato será suscrito por el Jefe de la ACFFAA o el funcionario que éste delegue.

c. El órgano competente del OBAC debe verificar antes de suscribir el contrato que el adjudicatario no se formalizará encuentre con impedimento temporal o excluido en el RPME.

b.d. El contrato se formaliza por escrito debiendo contener, por como mínimo, lo menos, las siguientes condiciones necesarias para su correcta ejecución siguiente:

- 1) El objeto de contratación.
- 2) Las prestaciones a ejecutarse.
- 3) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio.
- 4) El plazo del cumplimiento de las obligaciones.
- 5) La forma y lugar de entrega del bien o prestación del servicio.
- 6) El precio de las prestaciones.
- 7) La forma de pago.
- 8) Las garantías a otorgarse.
- 9) La cláusula contractual de catalogación.
- 10) Las penalidades.
- 11) La solución de controversias.
- 12) Especificar que, de existir Responsabilidad del contratista por vicios ocultos, los mismos serán asumidos por el contratista.
- 13) La cláusula anticorrupción.



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
	<p>14) Otras que se considere pertinente de acuerdo con el objeto de la contratación.</p> <p><del>e.e.</del> El plazo de ejecución contractual se inicia al día calendario siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde el día calendario siguiente en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.</p> <p><del>b.</del> <del>En lo que respecta a las garantías, las mismas tienen como objeto asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.</del></p> <p><u>Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto los casos contemplados en el presente Manual.</u></p> <p><del>d.f.</del> Los contratos en el mercado extranjero <del>deberán</del><u>deben</u> incluir cláusulas de garantías de fiel cumplimiento del contrato y por adelantos. Estas garantías <del>deberán</del><u>deben</u> ser avaladas con cartas fianza u otros instrumentos internacionales de garantía, debiendo dichos instrumentos ser incondicionales, solidarios, irrevocables y de realización automática en el Perú a sólo requerimiento. La garantía de fiel cumplimiento, a pedido del contratista, <del>podrá</del><u>puede</u> constituirse a través de un depósito en efectivo a la cuenta bancaria del OBAC o de la ACFFAA, según corresponda. <u>Las garantías tienen como objeto asegurar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.</u></p> <p>Las entidades emisoras de las indicadas garantías, deben ser bancos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones; y deben estar autorizadas para la emisión de garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primer orden que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p>



### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07

### MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08

Para tal efecto, se deberán tener en consideración los siguientes lineamientos ~~generales~~:

- 1) Los contratos deberán contar con una garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto contractual, ésta se mantiene vigente hasta la conformidad del total de la prestación a cargo del contratista. Para efectos de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) Los ~~pagos adelantados~~ adelantos deberán contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del ~~page adelantado~~ importe de adelanto. Dicha garantía podrá reducirse conforme se vaya liquidando el contrato por etapas, hasta completar el cien por ciento (100%) total.
- 3) Las contrataciones al mercado extranjero cuyo monto no supere las cincuenta (50) UIT, están exceptuadas de la ~~formalidad~~ presentación de ~~presentar~~ la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 4) Para el caso de procesos de contratación en el mercado extranjero cuyos montos sean mayores a cincuenta (50) UIT, se podrá exonerar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, si como resultado del estudio de mercado se determina la existencia de posición de dominio ~~en el mercado de un fabricante o de una empresa autorizada por éste~~.

La referida exoneración ~~deberá~~ debe ser autorizada mediante Resolución Jefatural, previo Informe Técnico e Informe Legal



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>a. De haberse considerado en las Bases, el contratista durante la ejecución contractual proporcionará la información necesaria de identificación de los artículos de abastecimiento, para su correcta catalogación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Nombre del Artículo.</li> <li>2) Número de Parte.</li> <li>3) N-CAGE (Código del fabricante asignado por el Sistema OTAN de Catalogación - SOC)</li> <li>4) NOC (Número OTAN de Catálogo)</li> </ol> <p>En caso el suministro no se encuentre registrado o no sea parte del SOC, los contratistas serán responsables de proporcionar los números de parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento.</p> <p>b. En lo que respecta al pago mediante la modalidad de carta de crédito, se deberá especificar si los costos de la misma estarán a cargo del contratista o del OBAC.</p>	<p>formulados por los órganos competentes de la <u>Agencia ACFFAA</u>. En caso, el proceso de contratación sea ejecutado por el OBAC, la autorización <u>estará está</u> a cargo del titular <u>del mismo de este</u> y <u>contará debe contar</u> con el sustento técnico y legal de los órganos correspondientes.</p> <p>5) En el caso de existir adicionales al contrato, el contratista <u>entregará entrega</u> una garantía adicional por el diez por ciento (10%) del monto adicional.</p> <p><u>f.g. De haberse considerado en las Bases En caso de bienes</u>, el contratista <u>durante la ejecución contractual proporcionará proporciona</u> la información necesaria de identificación de los artículos de abastecimiento, para su correcta catalogación, <u>según lo siguiente</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Nombre del Artículo.</li> <li>2) Número de Parte.</li> <li>3) N-CAGE (Código del fabricante asignado por el Sistema OTAN de Catalogación - SOC)</li> <li>4) NOC (Número OTAN de Catálogo)</li> </ol> <p>En caso el suministro no se encuentre registrado o no sea parte del SOC, los contratistas serán responsables de proporcionar los números de parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento.</p> <p><u>g.h. En lo Cuando el contrato haya establecido</u> que <u>respecta al el medio de pago mediante la modalidad de es</u> carta de crédito, se <u>deberá debe</u> especificar si los costos de <u>la misma esta</u> estarán a cargo del contratista o del OBAC.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>c. Se deberá considerar una cláusula contractual en la que se especifique que, de existir vicios ocultos los mismos serán asumidos por el contratista.</p> <p>d. El contratista podrá subcontratar con terceros, parte de las prestaciones a su cargo, siempre y cuando lo hayan establecido las Bases y hasta por un treinta por ciento (30%) del monto del contrato, previa autorización de la entidad.</p> <p>El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente al OBAC.</p> <p>e. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFA, una vez suscrito el contrato entre el OBAC y el contratista, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los siete (7) días calendario de suscrito, una copia fedateada del contrato, conteniendo copia de la garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%), copia de la garantía por prestaciones accesorias o por adelantos de ser el caso, así como copia de la vigencia del poder del Representante Legal de la empresa adjudicada.</p> <p>Asimismo, una vez culminada la ejecución contractual, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, una copia fedateada del Acta de Conformidad, Documento que acredite el pago por parte del OBAC, Factura o Boleta del proveedor, así como todos los documentos correspondientes a modificaciones contractuales adicionales, reducciones, penalidades; así como de las contrataciones complementarias que se hayan realizado.</p>	<p><del>a. Se deberá considerar una cláusula contractual en la que se especifique que, de existir vicios ocultos los mismos serán asumidos por el contratista.</del></p> <p><del>h.i.</del> El contratista <del>podrá</del><u>puede</u> subcontratar <del>con terceros, parte de las prestaciones a su cargo, siempre y cuando lo hayan establecido las Bases y hasta por un treinta</del><u>máximo del cuarenta</u> por ciento (<del>30</del><u>40</u>%) del monto del contrato, <del>previa autorización de la entidad.</del> <u>original, salvo prohibición expresa contenida en el requerimiento. En el caso de servicios, las actividades a subcontratar deben ser accesorias o complementarias a la actividad principal.</u></p> <p><del>h.j.</del> El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total <del>de su</del><u>del</u> contrato frente al OBAC.</p> <p><del>j.k.</del> En caso de contrataciones a cargo de la ACFFA, una vez suscrito el contrato <del>entre el OBAC y el contratista</del>, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los siete (7) días <del>calendario de suscrito</del><u>hábiles siguientes</u>, una copia fedateada del contrato, conteniendo copia de la garantía de fiel cumplimiento <del>por el diez por ciento (10%)</del>, copia de la garantía por prestaciones accesorias o por adelantos de ser el caso, así como copia <del>de la vigencia</del> del poder del Representante Legal <del>de la empresa adjudicada</del><u>o apoderado del contratista</u>.</p> <p>Asimismo, una vez culminada la ejecución contractual, el OBAC <del>deberá</del><u>debe</u> remitir a la ACFFAA, dentro de los quince (15) días <del>calendarios</del><u>hábiles</u> siguientes, una copia fedateada del <del>Acta</del><u>acta</u> de <del>Conformidad, Documento</del><u>conformidad, documento</u> que acredite el pago <del>por parte del OBAC, Factura o Boleta del proveedor</del>, <u>comprobante de pago</u>, así como todos los documentos correspondientes a modificaciones contractuales, adicionales, reducciones, penalidades; <del>así como de las y</del> contrataciones complementarias <del>que se hayan,</del> <u>de haberse</u> realizado.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p><b>3. APLICACIÓN DE PENALIDADES</b></p> <p>a. Las Bases del procedimiento de selección deberá prever necesariamente la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y “Otras penalidades” en caso éstas hayan sido previstas en el requerimiento. Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa de cumplimiento establecida en el contrato y que debió ejecutarse dentro de los plazos acordados, de ser el caso. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podrá resolverse el contrato. Iguales tratamientos tienen las penalidades en caso de prestaciones accesorias.</p> <p>El cálculo de la penalidad por mora se realiza de acuerdo a la fórmula contenida en el proyecto de contrato de las Bases Estándar.</p> <p>b. Estas penalidades serán deducidas de los pagos parciales a realizarse o del pago final del contrato, según corresponda; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>c. Para ítems que hayan sido agrupados en ítem paquete como producto del estudio de mercado, las penalidades se aplicarán independientemente por cada ítem paquete. En caso de ítems con plazos de ejecución diferentes en un mismo ítem paquete, el contrato debe prever la individualización del precio y las entregas parciales que correspondan a fin de que la aplicación de penalidades se realice de manera diferenciada por cada entrega parcial.</p> <p>d. En el requerimiento se podrán establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, denominadas “Otras Penalidades”, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes, con la prestación</p>	<p><b>3. APLICACIÓN DE PENALIDADES</b></p> <p><del>d. Las Bases del procedimiento de selección deberá prever necesariamente la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y “Otras penalidades” en caso éstas hayan sido previstas en el requerimiento. Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa de cumplimiento establecida en el contrato y que debió ejecutarse dentro de los plazos acordados, de ser el caso. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podrá resolverse el contrato. Iguales tratamientos tienen las penalidades en caso de prestaciones accesorias.</del></p> <p><del>El cálculo de la penalidad por mora se realiza de acuerdo a la fórmula contenida en el proyecto de contrato de las Bases Estándar.</del></p> <p><del>d. Estas penalidades serán deducidas de los pagos parciales a realizarse o del pago final del contrato, según corresponda; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</del></p> <p><del>d. Para ítems que hayan sido agrupados en ítem paquete como producto del estudio de mercado, las penalidades se aplicarán independientemente por cada ítem paquete. En caso de ítems con plazos de ejecución diferentes en un mismo ítem paquete, el contrato debe prever la individualización del precio y las entregas parciales que correspondan a fin de que la aplicación de penalidades se realice de manera diferenciada por cada entrega parcial.</del></p> <p><u>i.a. Las bases y el contrato deben establecer necesariamente la penalidad por mora.</u> En el requerimiento se podrán establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, denominadas “Otras</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>a cargo del proveedor, debiendo incluir la fórmula de cálculo para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</p>	<p>Penalizaciones”, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes, con la prestación a cargo del <u>proveedor</u><del>contratista</del>, debiendo incluir la fórmula de cálculo para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</p> <p><u>b. Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem o ítem paquete que debió ejecutarse. Igual tratamiento tienen las penalidades en caso de prestaciones accesorias.</u></p> <p><u>c. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el OBAC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad por mora se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</u></p> $\text{Penalidad por mora diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto aplicable}}{0.25 \times \text{plazo aplicable en días}}$ <p><u>El “monto aplicable” y “plazo aplicable en días”, se refieren, según corresponda, al: i) contrato vigente; ii) ítem o ítem paquete que debió ejecutarse; o iii) en caso de entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.</u></p> <p><u>En caso de ítem paquete, cuando el precio y plazo estén diferenciados e individualizados, la aplicación de penalidades se realizará teniendo en cuenta estos dos criterios.</u></p> <p><u>d. La notificación de la penalidad al contratista debe ser realizada por cualquier medio que acredite su recepción. El contratista puede presentar descargos ante el OBAC dentro del plazo de siete (7) días</u></p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
	<p><u>hábiles posteriores a la recepción; caso contrario se considera como penalidad consentida por el contratista.</u></p> <p><u>e. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 4, del presente Capítulo.</u></p> <p><u>Adicionalmente, se considera justificado el retraso y, en consecuencia, no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este caso, el contratista debe presentar la solicitud de calificación de retraso como justificado siempre que la penalidad no haya quedado consentida.</u></p> <p><u>f. La autorización de ampliación de plazo o la calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos ni costos de ningún tipo por parte del OBAC.</u></p> <p><u>g. Las penalidades son deducidas de los pagos parciales a realizarse o del pago final del contrato, según corresponda; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</u></p>
<p><b>5. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS</b> (...)</p> <p>b. Procedimientos para la resolución de contratos.</p>	<p><b>5. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS</b> (...)</p> <p><u>b. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el literal c., del presente numeral.</u></p> <p><del>b.</del><u>c.</u> Procedimientos para la resolución de contratos.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>(...)</p> <p>Se puede resolver parcialmente el contrato cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses del OBAC. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. Debe expresarse con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez consentida la resolución del contrato, o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato, el OBAC ejecutará de forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento.</p>	<p>(...)</p> <p><del>e.d.</del> Se puede resolver parcialmente el contrato cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses del OBAC. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. Debe expresarse con claridad qué parte del contrato queda resuelta <del>si persistiera el incumplimiento.</del> De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.</p> <p><u>f.</u> Una vez consentida la resolución del contrato, o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato, el OBAC ejecutará de forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento.</p>
<p><b>7. PRESTACIONES PENDIENTES EN CASO DE RESOLUCION DE CONTRATO O NULIDAD DE CONTRATO</b></p> <p>a. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, el OBAC puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección previo informe de su Órgano competente.</p> <p>Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, el Órgano competente del OBAC invita al resto de postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.</p>	<p><b>7. PRESTACIONES PENDIENTES EN CASO DE RESOLUCION DE CONTRATO O NULIDAD DE CONTRATO</b></p> <p>a. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, el OBAC puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección previo informe de su Órgano competente.</p> <p><del>Una vez determinado</del> <u>El órgano competente del OBAC debe determinar</u> el precio y las condiciones de ejecución, <u>y además de existir verificar la existencia de</u> disponibilidad presupuestal, <del>el Órgano competente del OBAC;</del> <u>luego de ello</u> invita al resto de postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<p>b. De presentarse más de una aceptación a la invitación, el OBAC contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.</p> <p>c. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compra registrará en el SEACE las actuaciones que correspondan.</p>	<p>b. De presentarse más de una aceptación a la invitación, el OBAC contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente—; <u>cumpliendo con las formalidades establecidas para la etapa de perfeccionamiento de contrato.</u></p> <p>c. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, <u>el órgano competente del OBAC deberá comunicar los actuados a</u> la Dirección de Procesos de Compra <u>registrará en el SEACE las actuaciones para los registros</u> que correspondan.</p>
<p><b>8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD</b> (...)</p> <p>d. De existir observaciones, el OBAC las comunica al contratista dentro del periodo establecido en el literal c., indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de hasta quince (15) días calendario. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p> <p>(...)</p>	<p><b>8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD</b> (...)</p> <p>d. De existir observaciones, el OBAC las comunica al contratista dentro del periodo establecido en el literal c., indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de hasta <del>quince</del> <u>(15 veinte (20))</u> días calendario. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p> <p>(...)</p>
<p><b>12. PAGO</b> (...)</p> <p>c. Los OBAC deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes y/o servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>12. PAGO</b> (...)</p> <p>c. Los OBAC deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes y/o servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. <u>Este mismo plazo aplicará para el pago de adelantos, luego de cumplidas las condiciones establecidas en el requerimiento.</u></p> <p>(...)</p>



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>	
<p>(...)</p> <p><b>n. Cotización válida</b> Es aquella que cumple con el requerimiento técnico mínimo, con las condiciones de la contratación y proviene de un proveedor en condiciones de ser invitado, registrado en el RPME.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>n. Cotización válida</b> Es aquella que cumple <del>con el requerimiento técnico mínimo, a cabalidad</del> con las <del>condiciones</del> <u>especificaciones técnicas y/o términos</u> de <del>la contratación</del> <u>referencia</u> y proviene de un proveedor en condiciones de ser invitado, <del>registrado en el RPME</del> <u>al procedimiento de selección.</u></p> <p>(...)</p> <p><b>r. Inspección por atributo</b> <u>Es un método de evaluación sensorial que comprende actividades tales como medir, examinar, ensayar y evaluar una o más características; se realiza utilizando los sentidos humanos y se soporta en herramientas e instrumentos a fin de verificar la conformidad de determinados atributos específicos del producto, o sobre la base del juicio profesional, con características generales.</u></p> <p><b>m. Cotización válida</b> <u>Es aquella que cumple con el requerimiento técnico mínimo, con las condiciones de la contratación y proviene de un proveedor en condiciones de ser invitado, registrado en el RPME.</u></p> <p>(...)</p> <p><b>t. Llave en mano</b> <u>Modalidad de ejecución contractual aplicable a una adquisición de bienes que requiere conocimiento y experiencia especializados, de acuerdo a la complejidad del objeto contractual; esta implica: i) Entrega de un bien y ii) Servicio de instalación y puesta en funcionamiento. Durante la formulación del requerimiento se describen las</u></p>



**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07**

**MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08**

características y condiciones técnicas que garanticen una adecuada instalación y un correcto funcionamiento del bien adquirido.

**u. Método de ensayo**

Es un procedimiento sistemático utilizado para evaluar, medir o analizar las propiedades, características o comportamiento de un material, sustancia, dispositivo o sistema; que ha sido desarrollado por un organismo de normalización u otras organizaciones reconocidas nacional o internacionalmente, y que son aceptados por el sector técnico involucrado, ejemplo: ISO, IEC, NTP, UNE, ASTM, AATCC, etc.

**v. Organismo Competente a cargo de la verificación (OCCV)**

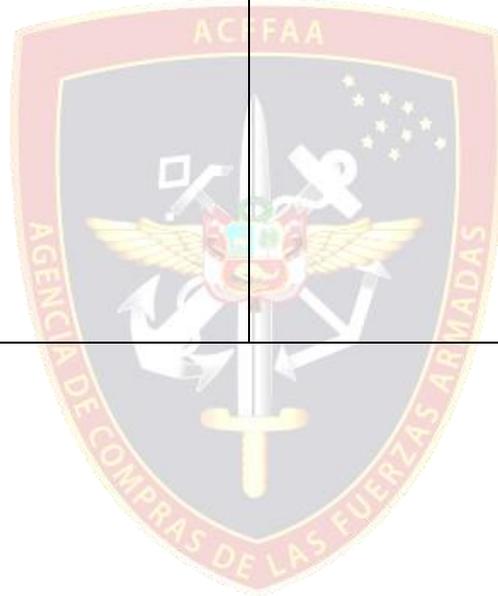
En caso de método de ensayo, el OCCV comprende a aquellos Organismos de Evaluación de la Conformidad que desarrollan actividades de evaluación, tales como “Organismo de certificación de productos” o “Laboratorio de ensayo” u “Organismo de inspección”, acreditados por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) o ante otro organismo acreditador que sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC); los cuales deben ser del rubro objeto de la contratación, que entregaran al final de la aplicación del procedimiento el “Certificado de conformidad” o “Informe de ensayo” o “Informe o certificado de inspección”, según corresponda.

En caso de inspección por atributos, el OCCV comprende al comité de calidad o área técnica competente del OBAC, el cual emite un “Informe Técnico” sobre el resultado de la inspección.

(...)



MAN-DPC-01 - VERSIÓN 07	MAN-DPC-01 - VERSIÓN 08
	<p><b><u>z. Posición de dominio</u></b> <u>Situación en la cual una empresa puede actuar en el mercado de modo independiente a sus competidores, proveedores o clientes, debido a factores como: i) Participación exclusiva o significativa en un mercado; ii) Características de la oferta y/o la demanda; iii) Nivel de desarrollo tecnológico; o iv) Propiedad o exclusividad de determinadas marcas, derechos o patentes.</u></p>



Elaborado por: Dirección de Procesos de Compras.  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Fecha: Marzo 2024.